

Sesión 13ª, en martes 6 de diciembre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FIGUEROA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y HERNAN
BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	639
II. APERTURA DE LA SESION.....	639
III. TRAMITACION DE ACTAS	639
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	639
V. ORDEN DEL DIA:	
Nuevo régimen jurídico para la industria salitrera. Informe de Co- misión Mixta Especial. (Queda pendiente el debate)	640
Publicación de debate. (Se acuerda)	674

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 11ª, en 23 de noviembre de 1955 689

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la erección de un monumento, en homenaje al carabinero caído en cumplimiento de su deber, en la ciudad de Santiago 689
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito 690
- 3.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Cerda sobre congestión del tránsito público y construcción del ferrocarril subterráneo de Santiago 691
- 4.—Oficio del Ministro de Justicia con el que éste da respuesta a observaciones de varios señores Senadores sobre envío de penados para trabajos del aeródromo de la isla de Pascua 691
- 5.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre fondos para mejoramiento de camino entre Lleu-Lleu y Tirúa, en Arauco 692
- 6.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece una jornada especial de trabajo los días sábados 692
- 7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que declara herido en accidente del servicio a don Mateo Guillermo Kukuljan Guerrero 697

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —González M., Exequiel. |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González, Eugenio |
| —Ahumada, Gerardo | —Izquierdo, Guillermo |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Jaime |
| —Alvarez, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Allende, Salvador | —Marín, Raúl |
| —Ampuero, Raúl | —Martínez, Carlos A. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Matte, Arturo |
| —Bossay, Luis | —Moore, Eduardo |
| —Bulnes S., Francisco | —Mora, Marcial |
| —Cerde, Alfredo | —Opaso, Pedro |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pereira, Julio |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Cruz-Coke, Eduardo. | —Quinteros, Luis |
| —Curti, Enrique | —Rettig, Raúl. |
| —Faírovich, Angel | —Rivera, Gustavo |
| —Figueroa, Hernán | —Rodríguez, Aniceto |
| —Frei, Eduardo | —Torres, Isauro. |
| —García, José | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Presidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor FIGUEROA (Presidente). —
El acta de la sesión 11ª, en 23 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 12ª, en 29 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor FIGUEROA (Presidente). —
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero solicita la urgencia para el despacho del proyecto de ley que suplementa el Presupuesto Nacional vigente.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con los dos siguientes incluye entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que aprueba el Acuerdo Comercial Complementario suscrito entre los Gobiernos de Chile y Suiza;

2) El que autoriza a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., para aumentar su capital hasta cinco mil millones de pesos; y

3) El que libera de derechos e impuestos a la internación de elementos importados por la Universidad Austral de Valdivia.

—Se mandan archivar.

Oficios.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones del Senado a los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Coihueco y Tucapel, respectivamente, para contratar empréstitos.

—*Se mandan archivar.*

Con el tercero comunica que ha discutido el informe emitido por la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de estudiar el problema jurídico relacionado con el régimen legal que se aplica a la industria salitrera, y ha adoptado las conclusiones que señala.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el cuarto comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento en memoria al carabinero caído en cumplimiento del deber. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el último comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que comunica haber tomado conocimiento de las observaciones que sobre tránsito público formulara el Honorable Senador señor Cerda y que las ha enviado al organismo pertinente. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del Ministro de Justicia con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Ampuero, Marín y Alessandri, don Eduardo, relacionadas con el envío de penados a la isla de Pascua. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta otro de esta Corporación, enviado a solicitud del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, relacionado con la reparación del camino de Cañete a Tirúa. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Contralor General de la República con el que remite los antecedentes del decreto de insistencia N° 831, del Ministerio de Salud Pública y Previsión

Social, que autorizó a la Caja de Accidentes del Trabajo para contratar 9 empleados grado 19.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en proyectos de ley de la Cámara de Diputados que establece el sábado inglés y que declara herido en "accidente de servicio" a don Mateo Kukuljan Guerrero, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).

—*Quedan para tabla.*

Comunicaciones

Una del Presidente del Sindicato Profesional de María Elena y Delegado del Personal, don Víctor Santander, y otra del Presidente del Sindicato de Empleados de María Elena, don Juan Francisco Naranjo, en las que se refieren a las declaraciones formuladas por el Honorable Senador señor Ampuero relacionadas con la firma por parte de dichos personales de pliegos de apoyo al Referéndum Salitrero.

—*Se mandan archivar.*

Telegrama.

Uno del Presidente de los Trabajadores de la Salud, del Norte Grande, en el que solicitan el rechazo de las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto de ley que concede amnistía a los infractores de la ley N° 8.987.

—*Se manda archivar.*

V. ORDEN DEL DIA

NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE COMISION MIXTA ESPECIAL

El señor FIGUEROA (Presidente). — Corresponde continuar la discusión del in-

forme de la Comisión Mixta Especial en relación con el problema de la industria salitrera.

Está inscrito el Honorable señor Allende. Puede usar de la palabra Su Señoría.

El Gobierno ausente

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, debo lamentar, una vez más, la ausencia del señor Ministro de Minería; es de esperar que, por lo menos, llegue a la sala en el transcurso de mis observaciones o siquiera al término de ellas, ya que hay varios señores Senadores inscritos. Habría deseado que el señor Sainte Marie Soruco hubiera estado presente. Su ausencia no tiene explicación, ya que, en su propia presencia, le expresé mi deseo de formularle algunas preguntas y le manifesté la conveniencia de que asistiera al debate sobre el Referéndum. Era mi propósito plantear al señor Sainte Marie Soruco, en su calidad de gobernante, algunos problemas no sólo en relación con el Referéndum, sino con la ética y la moral públicas, y que inciden directamente en la alta responsabilidad que implica ser Ministro de Estado. De todas maneras, dejando constancia de mi extrañeza por la actitud del señor Ministro, diré, en el momento oportuno, unas cuantas palabras sobre esta materia.

Señor Presidente, la discusión del Referéndum Salitrero, a mi juicio, se realiza en un clima que no es el habitual, el tradicional, en que estamos acostumbrados a debatir los problemas del País, y es lamentable, señor Presidente, que señores Senadores que en otras oportunidades han expresado su protesta porque se han sentido presionados y porque ha sido coartada la libertad del Parlamento, frente a manifestaciones realizadas por obreros y empleados que expresaban sus anhelos ante un problema que les interesaba, hoy día guardan silencio cuando prácticamente estamos asediados por publicaciones y declaraciones destinadas a coaccionar al Congreso Nacional para que apruebe el Referéndum.

En verdad, señor Presidente, nunca el País ha visto una campaña de prensa más metódica, más organizada, más planificada y con más amplitud, con un mayor raudal de dinero, que la que realizan las compañías del salitre, para crear una conciencia errada sobre el Referéndum Salitrero, y para atacar a los Senadores que hemos tenido la "insolencia", la "audacia" de decir que, a nuestro juicio, ese Referéndum, o sea, el convenio a que ha llegado el Gobierno con las compañías, es contrario al interés nacional.

La campaña de las compañías salitreras

Tengo a mano, señor Presidente, una cantidad de recortes de diarios, no todos, porque habría tenido que contratar una "empresa de mudanza" para traer al Senado todo lo que han publicado "El Mercurio" de Santiago, "El Debate", "El Diario Ilustrado" y los diarios que, en provincias, están bajo el "control" de las compañías salitreras, principalmente "El Tarapacá" de Iquique y "El Mercurio" de Antofagasta, que no pertenece a "El Mercurio" de Santiago, sino que es de propiedad de la Anglo Lautaro. Y no sólo hay este tipo de publicaciones, sino, además, se han contratado audiciones "radiales", se han realizado charlas, foros, se han publicado extensas declaraciones, sea de funcionarios de las compañías, o de obreros desplazados, que han sido reclutados para que contribuyan a formar la mentalidad especial con que se pretende hacer que el País crea que el Referéndum Salitrero constituye una indiscutible ventaja para Chile y para que se piense que quiénes nos oponemos a él lo hacemos por ignorancia, por tozudez, porque somos contrarios a Estados Unidos de Norteamérica y porque, inclusive, deseamos que el caos reine en el norte del País.

A lo que estoy comentando, habría que agregar diversos folletos repartidos profusamente y publicaciones directas en contra de Parlamentarios.

Tengo aquí, por ejemplo, un folletito en

cuyo pie de imprenta se lee "Compañía Anglo Lautaro". Se titula "Dicen que" y comienza por el análisis de lo que sus autores suponen dicen los Senadores opositores al Referéndum. Se menciona, sin nombrarlo, a un Senador del Norte —no se lo nombra expresamente— que ha tenido la audacia de suponer que Guggenheim Hermanos pudieran haber tenido alguna vez interés en el nitrógeno sintético. En el momento oportuno, me referiré, así, de pasada, a lo que se plantea allí en relación con las palabras que pronuncié sobre esto.

Quiero destacar ante el Senado y el País que hoy día están en la misma barricada, utilizando los mismos procedimientos, la poderosa compañía Anglo-Lautaro y el "Barón Nacional del Salitre", don Osvaldo de Castro, hecho que no es extraño, pero que es conveniente destacar, ya que, años ha, el señor De Castro parece que sabía muy bien lo que eran los Guggenheim. Además, la Anglo-Lautaro y el señor De Castro cuentan con el apoyo incondicional del Gobierno de la República.

Al Gobierno yo le niego autoridad, imparcialidad o independencia para encarar el problema del salitre. Pocas veces el País había visto que un gobierno hiciera, como el actual, una parcela nepotista de esa industria. El señor Ministro del Interior, yerno del Presidente de la República, es director de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo; el señor Alfredo Ibáñez del Campo, pariente también del Presidente de la República, es Superintendente del Salitre; el señor Ibáñez Quiroz, hijo del Presidente de la República, representante de la Corporación de Ventas del Salitre en España, en donde no se ha vendido un gramo más de salitre que la cantidad habitual; y es Presidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo el actual Ministro de Minería, hermano del director del diario "La Nación", el señor Osvaldo Sainte Marie Soruco, que es el principal sostenedor del Referéndum.

¿Para qué seguir? ¿Si el País sabe y conoce este proceso!

El señor Osvaldo de Castro, siguiendo en su política de defender sus intereses y su actuación, ha publicado, en los diarios de ayer y de hoy, un emplazamiento que —me imagino— el señor Senador contestará en el momento que estime oportuno.

De paso, el "Barón Nacional del Salitre", el señor Osvaldo de Castro, ha estimado conveniente, además, dedicarme, sin nombrarme, una cuantas líneas.

Dice así: "La pasión de esos demoletores los ha llevado hasta a tratar de dividir a los productores salitreros".

Se refiere a las palabras que yo cité como dichas por el propio señor De Castro Ortúzar cuando, el año 1931, se sintió agredido en sus intereses y reaccionó de tal manera que el Gobierno del señor Ibáñez tuvo que deportarlo.

Pues bien, el señor De Castro, así de pasada, supone que esta pasión de los demoletores, entre los cuales él me sitúa, está destinada a dividir a los productores. Sin embargo, lo único que yo he hecho es citar sus palabras.

Y le contestaré en el transcurso de mi intervención leyendo otras palabras del propio señor De Castro, con las cuales él, en otro tiempo, enjuiciaba la política salitrera del Gobierno del señor Ibáñez.

Luego, no ha habido nada reprochable en mi actitud. He destacado que, años ha, los intereses del señor De Castro y los de Guggenheim Hnos. eran contrapuestos, y que el señor De Castro, en esa época, usó adjetivos, conceptos y expresiones que nunca un hombre de estos bancos habría usado ni aun contra el más enconado de sus adversarios.

En medio de esta atmósfera moral, el diario "La Nación", naturalmente, ha tenido que pronunciarse, y lo ha hecho con esa "delicadeza" que tiene cuando expone sus puntos de vista o defiende al Gobierno. En esta ocasión, se ha lanzado en una campaña en que, prácticamente, todo el País ha sido agredido; con la bandera absurda del anticomunismo se ha atacado a instituciones, organismos, diarios, radios,

revistas, etc., etc., y a personalidades de todos los colores y matices políticos.

Moral pública.

He reclamado, señor Presidente, la presencia en este recinto del señor Ministro de Minería, porque iba a plantearle un problema de moral pública: deseaba expresar que, si bien a nadie deberían inquietar las publicaciones de ese diario y la actitud de su director, es distinta la responsabilidad que le alcanza al gobernante. Y, en este caso, yo no me dirijo a don Osvaldo Sainte Marie, hermano de don Darío, director del diario oficial, sino al Ministro de Estado que tiene responsabilidad en la orientación y marcha del diario oficial del País. Yo deseaba preguntarle directamente al señor Ministro si él comparte los juicios, los ataques y las expresiones que el diario "La Nación" ha tenido contra el Parlamento y contra las instituciones fundamentales de la República; deseaba saber si el señor Sainte Marie Soruco, Ministro de Minería, hombre de Gobierno, se responsabiliza de lo que dice el diario "La Nación". Y deseaba que el Parlamento lo supiera. En caso contrario, quería que el País también supiera que el señor Ministro rechaza este tipo de campañas y de publicaciones que desprestigian al propio Gobierno.

Las reiteradas ausencias del Ministro en esta sala, a pesar de que no compartí directamente el problema que se debate, me obligan a plantear estos conceptos de moral pública, aunque él no esté presente. Espero que los medite y que me conteste, aunque ello sea en otra oportunidad.

El "control" de nuestras materias primas

Señor Presidente, para los que estamos ideológicamente ubicados en estos bancos, el problema del Referéndum Salitrero tiene una significación más ancha y profunda que el mero caso jurídico que hoy está en discusión y las apreciaciones que pu-

dieran hacerse sobre lo que son las obligaciones derivadas del Convenio del Ejecutivo o de los contratos-leyes.

Nosotros hemos estado planteando en forma permanente ante el País que la etapa que debe recorrer Chile indiscutiblemente es la de ampliar el "control" de sus materias primas como la única fórmula para mejorar las relaciones de su intercambio y hacer posible, a la larga, que nosotros efectivamente lleguemos a ser un país económicamente independiente. Han sido los señores Senadores de estos bancos —socialistas, socialistas populares y del Frente del Pueblo—, los que hemos estado inquietando, en forma constante, el pensamiento del Senado y del País ante estos problemas básicos de nuestra economía. Hemos sido nosotros los que reiteradamente hemos manifestado nuestra inquietud ante la falta de definición de los gobiernos de Chile para encarar, con sentido patriótico y nacional, una política de alto vuelo que permita que nuestro País "controle" y oriente sus industrias extractivas básicas: el cobre y el salitre.

Tenemos la certeza absoluta de que hemos contribuido a formar una conciencia nacional sobre los principales problemas que afectan a dichas industrias. Hoy día, son muy pocos los chilenos que ignoran lo que el cobre significa para nosotros y la urgencia que ha habido en orden a trazar una política que defienda los intereses nacionales.

En nuestras intervenciones, hemos destacado cómo las grandes empresas cupreras han obtenido, con el transcurso de los años, utilidades fantásticas y cómo, absolutamente huérfanas de todo "control", han manejado sus intereses económicos y financieros de espaldas al País, sin que jamás los gobiernos trataran de averiguar cuáles habían sido sus inversiones iniciales, las utilidades obtenidas, el porcentaje de millones de dólares no retornados a Chile, su política de producción, los mercados habituales, etc.

Puedo declarar al Senado que sólo a

partir del año 40, Chile, en lo que a tributación se refiere, ha dictado leyes que, en parte, lo han resarcido de las fabulosas utilidades que se han llevado las compañías. Antes de ese año, la tributación dejaba tan sólo exiguas entradas para el Fisco; en cambio, las compañías se llevaron centenares de millones de millones de dólares. Tengo a la mano una memoria de prueba para optar al título de ingeniero comercial titulada "Economía del Cobre. Situación de la Industria, sus Mercados Internacionales y Posición de Chile", cuyo autor es don Marcos Jaramillo y que está fechada en noviembre de 1955. En este estudio, hay un cuadro clarísimo que establece los ingresos brutos, los gastos de propaganda, los sueldos y salarios, la tributación y las utilidades, intereses y amortizaciones que obtuvieron las compañías. Ello confirma lo que estoy sosteniendo.

Sólo desde 1940 hay una política que podríamos llamar nacional sobre esta materia. Es decir, sólo desde dicho año la participación de nuestro país ha sido efectiva y real.

Lo que el pueblo reclamó en 1952

La campaña presidencial del señor Ibáñez, en el año 1952, tuvo como base fundamental debido a la inquietud de vastos sectores del país, la promesa de cumplir el deseo de que un gobierno popular definiera una política de defensa del interés de Chile, frente a los consorcios del cobre y del salitre. A nuestro juicio, el gobierno del señor Ibáñez se ha caracterizado por una falta de política nacional sobre el cobre, primero y, ahora, acerca del salitre. Esto nos ha colocado en una situación de mayor dependencia del capital extranjero y es tanto más grave cuanto que el señor Ibáñez triunfó en esa campaña con un programa definido y categórico, que interpretaba el sentir de esas mayorías nacionales a que he hecho referencia, que reclamaban por lo menos

una política más chilena, destinada a saber qué es lo que ocurría con el cobre y con el salitre. Sin embargo, el gobierno del señor Ibáñez, olvidando las promesas hechas al pueblo, se ha trazado un camino distinto: ha patrocinado la política del "nuevo trato" para las compañías cupreras y, ahora, el dominado Referéndum Salitrero.

Debo vincular en mi intervención estos dos aspectos, porque el cobre y el salitre constituyen los pilares de nuestro mercado de exportación. Señores Senadores, ¡con qué tranquilidad de conciencia estamos nosotros aquí, porque advertimos lo que iba a ocurrir cuando se discutió el "nuevo trato"! Hicimos presente, en dicha oportunidad, que ese cuerpo de disposiciones legales perjudicaría a Chile; que el Fisco iba a tener menores entradas; que las compañías no quedaban obligadas a ampliar ostensiblemente su capacidad de producción; que nosotros no íbamos a "controlar" los mercados, etcétera. Los hechos nos han dado la razón. Recordamos estas cosas porque lo mismo va a suceder con el salitre. Lo que advertimos respecto del cobre se ha cumplido; lo que estamos señalando acerca del salitre se cumplirá si acaso, por desgracia, se aprueba tal como está el Referéndum.

Ayer, el diario "El Mercurio" ya publicó un breve resumen del movimiento económico financiero y de los porcentajes de entradas que son el resultado de esta política de nuevo trato. La publicación a que aludo establece, en primer término, una diferencia apreciable en el valor de las ventas del cobre entre los años 1948 —alcanzó a 205 millones de dólares—, en 1952 —llegó a 249 millones— y 1954 —en que sólo alcanzó a 186 millones—, que plantea la interrogante sobre la producción habida, ya que el último año el cobre alcanzó su más alto precio. En seguida, en dicho estudio se expresa que, en el año 1950, esta industria retornó a Chile el 68,9 por ciento; el año siguiente, el 73 por cien-

to; el 52, el 83,7 por ciento, y el 53, el 84,4 por ciento.

Del valor correspondiente a las ventas del 54 sólo retornó el 76,6 por ciento. Por lo demás, los diarios han publicado cifras que demuestran que las utilidades de las compañías cupreras han aumentado, en el último ejercicio, en un 30 por ciento. Es decir, la política del nuevo trato ha significado ventajas apreciables para las compañías en perjuicio del interés fiscal y del País. Mientras tanto, nada positivo hemos ganado respecto a un "control" efectivo sobre las industrias, acerca de influir en los planes de desarrollo, de intervenir en los mercados, etcétera.

La realidad de los empréstitos

Señor Presidente, estos hechos son tanto más graves cuanto que nosotros sabemos cómo y de qué manera el espejismo de los empréstitos entusiasma y confunde a los que creen en tal política. Los defensores de dar más facilidades al capital extranjero siempre han argumentado que ello es necesario para obtener mayor ayuda económica para el País. Eso se dijo para el cobre; eso se dice hoy día para el salitre.

Yo debo recordar, una vez más, algunos hechos que demuestran lo feble de estos argumentos y la falacia en que se ha incurrido. Chile dispuso, entre los años 31 y 41, de 29 millones de dólares por empréstitos, y desde el año 40 al 52, de una suma no mayor de 120 millones de dólares. Recuerdo que el Diputado liberal don Mariano Puga sostuvo que, en diez años, las compañías cupreras habían obtenido utilidades cercanas a los 80 millones de dólares. Sobre esta misma materia, la de los empréstitos, el Honorable Senador señor Frei se expresaba así en un discurso pronunciado en la CEPAL:

"Yo no sé si puede haber un lenguaje más elocuente. Cuando no existía el Banco Internacional, ni el Fondo Monetario,

ni la Ayuda Técnica, ni el Punto Cuarto, este país, en ese entonces, con más o menos 4 millones de habitantes, obtuvo créditos por más de 500 millones de dólares, de un poder real de compra mucho mayor, y el valor de sus exportaciones llegó a 3.856 millones. Hoy, con todos los programas de desarrollo y con todas las organizaciones creadas y todos los enunciados teóricos, no obtiene créditos por más de 120 millones, y ahora cuando su población alcanza a 6 millones de habitantes".

Recuerdo estas cosas porque en los últimos días la campaña anticomunista de "La Nación" y las intencionadas actitudes de los hombres de Gobierno han estado destinadas a obtener ayuda económica de Estados Unidos, a hacernos gratos. Recordemos las declaraciones y la publicaciones habidas con motivo de la visita del señor Subsecretario Adjunto del Departamento de Estado de Estados Unidos. Todas estas ilusiones han sido deshechas por las declaraciones del señor Holland que, en lenguaje diplomático, pero clarísimo, desvirtuó las que formuló nuestro Ministro de Hacienda y de Economía con esperanzada ingenuidad, cuando supuso que de inmediato habría una ayuda para el mayor desarrollo y producción de Huachipato.

Tengo aquí a mano un editorial quejumbroso de "El Mercurio" sobre esta misma materia. En un lenguaje plañidero, reclama una ayuda efectiva y real.

Señor Presidente, hace tiempo que nosotros hemos estado diciendo que en el Departamento de Estado no hay una preocupación efectiva por los problemas de América Latina; que la política que hizo Roosevelt de empréstitos de gobierno a gobierno ha sido desplazada y olvidada, y que hoy día tan sólo se presta a las empresas privadas con la intención y el deseo de acentuar la penetración económica de los particulares en los países dependientes o subdesarrollados.

¡Qué penoso es pensar en los millones

de dólares que han salido del País por concepto de utilidades del cobre y del salitre y en lo poco que necesitaríamos para extender nuestros planes de desarrollo!

Lo que ha dicho un Embajador de Estados Unidos

Tengo a mano un discurso del señor Charles Bowes, ex Embajador de Estados Unidos en la India, que dice lo siguiente:

"Un plan de ayuda para los países subdesarrollados tiene que ser con créditos a largo plazo y muy bajo interés. El volumen de esta cantidad, mirado desde la economía americana, sería no más de un siete por ciento del presupuesto militar anual".

Y agrega: "Y un gasto menor que el que nosotros consumimos anualmente en cosméticos".

Dice a continuación: "Estados Unidos se desarrolló con los préstamos que los países europeos nos hicieron, quienes, a su vez, los habían extraído de sus colonias". Y, refutando al sector aislacionista, añade: "Hay quienes piensan que siempre tendrán que haber hambrientos en la India, en Hongkong y en Chile".

Creo que el testimonio que he citado es elocuente y confirma lo que vengo sosteniendo: no hay una política definida destinada a comprender las necesidades de los países poco desarrollados y hay, en cambio, una política de sometimiento económico y de presión política.

Recalco que nosotros pensamos que un esfuerzo nacional puede permitir, sobre la base de una planificación orgánica, el encontrar nosotros mismos los recursos que nos permitan enfrentarnos a un desarrollo industrial. Destaco que sólo aceptamos los empréstitos de gobierno a gobierno, aun considerando que ello a veces implica compromisos de orden internacional que tarde o temprano limitan la libertad y la independencia de los países pequeños

Acerca de esta materia tan de actualidad, yo recomiendo a mis Honorables colegas que lean el trabajo de un profesor de economía de la Universidad de Stanford, el señor Paul A. Baran, sobre economía política de los países poco desarrollados, publicado en la revista "Economía", de la Universidad de Chile, Editorial Universitaria. Lo recomiendo, además, por tratarse de un profesor norteamericano cuya objetividad no será discutida. No son palabras de socialistas o de procomunistas, sino de un maestro universitario norteamericano.

Siempre hemos tenido la misma actitud

Señor Presidente, por lo que estoy recordando, por nuestra actitud permanente en defensa de los intereses de Chile, creemos tener absoluta autoridad para levantar nuestra voz y decir que hemos sido nosotros los que nos hemos preocupado, y más que otros señores Senadores, especialmente el que habla, de los problemas del cobre y del salitre. Reconozco que mi insistencia, indiscutiblemente, habrá cansado al Honorable Senado en muchas oportunidades, no ahora, ni con motivo del Referéndum, sino desde hace tres años y medio en que he venido levantando mi voz para hacer presente que, a mi juicio, la industria salitrera debería ser considerada con un criterio nuevo; *que era indispensable que el País comprendiera que, prácticamente, en algunos aspectos, ésta es una industria marginal.* Dije, además, que el Gobierno debía trazarse una política nacional por encima de las compañías extranjeras o chilenas, para defender el interés nuestro, y que era básico comprender que había llegado el instante en que nosotros renováramos, con un concepto creador, los procedimientos de producción de esa industria. *Expresé que era fundamental aprovechar los subproductos como la única manera racional de bajar los costos.* Manifesté, además,

que la pampa salitrera debería ser la base de una gran industria química pesada. Esto lo he dicho desde hace cuatro años.

Y no sólo me preocupé de plantear este problema, sino que traje datos, cifras y antecedentes para demostrar que, a mi juicio, por desgracia, hasta ahora ningún Gobierno había encarado con sentido nacional las perspectivas del salitre. Destaque que desde las raíces mismas de nuestra historia, la pampa nos había dado una dramática experiencia. Recordé las palabras de Balmaceda cuando recorría el Norte reclamando contra los monopolios de los capitales extranjeros que querían apropiarse de nuestro salitre. Hice presente, también, la actitud de la oligarquía que recibió con desprecio los conceptos emitidos por Balmaceda en su oportunidad. Afirmé que los capitalistas ingleses, amenazados por la prédica del gran Presidente, habían contribuido a su caída.

Ha faltado una política nacional

Desde esa época hasta estos días, nuestra política ha sido errada y ha ido de tumbo en tumbo.

Los gobiernos se han contentado con gravar la exportación o con un porcentaje sobre las utilidades, pero jamás han considerado las mayores posibilidades de la industria. La competencia del salitre sintético y los compromisos contraídos han significado estabilizar la producción en un millón 500 mil toneladas, en circunstancias de que la capacidad instalada era hace 15 años superior a los 3 millones de toneladas.

A comienzos del siglo, produíamos el 75 por ciento del consumo mundial de abonos nitrogenados; hoy día, el 3 por ciento, en circunstancias de que el consumo ha subido, término medio, en un 7 por ciento al año.

El "pool" salitrero y su fracaso los pagó Chile. La COSACH y su fracaso los pagó Chile. Las ventajas dadas a las

compañías en la COVENSA las pagó Chile. Las extraordinarias ventajas que otorga el Referéndum también serán de cargo del País. Por ejemplo, las excesivas ventajas para liquidar sus monedas pesarán brutalmente sobre todos los chilenos y significarán acelerar más y más la depreciación de nuestro signo monetario.

En reiteradas oportunidades solicité datos y antecedentes y ellos siempre me fueron negados. Han pasado por los Ministerios de Minería y de Hacienda diversos Ministros y ninguno de ellos ha tenido la personalidad suficiente para entregar al Parlamento el conocimiento de antecedentes que nuestra condición de Senadores reclama con justicia.

Pero hay más, todavía. A raíz de denuncias que yo formulé, la Superintendencia de Sociedades Anónimas hizo una investigación sobre las inversiones hechas en industrias subsidiarias por la Compañía Tarapacá y Antofagasta, la COSATAN del señor Osvaldo de Castro. El Ministro de Hacienda de entonces, don Juan Bautista Rossetti Colombino, en este mismo recinto se comprometió a entregar al conocimiento público ese informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, y cuando yo, con ingenuidad impropia de mis años —lo reconozco—, reclamé por cuarta o quinta vez el envío de ese informe, el Superintendente de Sociedades Anónimas, dignísimo funcionario, contestó que no podía entregarlo al Parlamento sino por intermedio del Ministro de Hacienda. El Ministro escamoteó al conocimiento del Congreso y del País el informe sobre las inversiones de la Compañía Tarapacá y Antofagasta.

La cortina del salitre

Nada sabemos sobre los gastos generales de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo; sobre el número de funcionarios que tiene, las rentas de que éstos gozan, cuántos de ellos, pese a vivir en

el País, son pagados en dólares, en circunstancias de que el 25 por ciento de las utilidades pertenece al Fisco. No hay un organismo más al margen de la fiscalización que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo: ahí nada tiene que hacer la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, ni la Contraloría General de la República; ahí no puede penetrar el Parlamento ni aun para preguntar lo más elemental respecto de la política de explotación, de costos o del reparto de utilidades.

He contado en el Parlamento —que ha recibido mis palabras en silencio— lo que hizo el Ministro de Minería de este Gobierno, militante del Partido Agrario Laborista, señor Diego Lira, quien tuvo la entereza de renunciar a la remuneración fantástica que le correspondía como presidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, es decir, tuvo la dignidad de renunciar voluntariamente a cinco mil dólares que le dan a cada ciudadano que ocupa el cargo de presidente de la COVENSA, sea durante seis meses, un mes o dos horas —me imagino—. El señor Lira envió una nota, en su calidad de presidente de la COVENSA, al funcionario de sus dependencias, el Superintendente del Salitre, pidiéndole algunos antecedentes que yo reclamaba, y se le contestó que no podían proporcionárselos. Esto le ocurrió al Ministro y presidente de la COVENSA. ¡Calcule el Senado lo que ello significa!

Todas estas cosas las he dicho reiteradamente, pero resbalan por la epidermis de los gobernantes y de muchos de los señores Senadores y se pierden frente a la insensibilidad que hay en el País para apreciar la magnitud de esos hechos.

He dicho que es de una inmoralidad sin nombre que los directores fiscales reciban remuneraciones de las compañías fiscalizadas; que es una vergüenza que funcionarios públicos encargados del "control" de las empresas particulares reciban de

parte de esas mismas empresas remuneraciones mucho más cuantiosas que las que perciben como funcionarios del Estado; que es una vergüenza que el Superintendente del Salitre perciba una gratificación que fluctúa entre tres y cuatro mil dólares al año de parte de las propias compañías que debe fiscalizar; que es un cinismo que el Intendente del Salitre reciba el 50 por ciento de la remuneración que percibe el Superintendente, en su calidad de director suplente. He destacado estas corruptelas consagradas por la práctica o la ley, que indiscutiblemente disminuyen la autoridad e independencia de los funcionarios técnicos del Gobierno. En la práctica y como lo voy a demostrar, tales funcionarios actúan como los mejores defensores de los intereses de las compañías, en contra del interés fiscal. Los informes que ha recibido el Senado son un índice revelador de lo que sostengo.

En mi deseo de llamar la atención del País hacia tal hecho, he leído la nómina de los distintos personajes de este régimen que recibieron, como directores, cinco mil dólares el año pasado; he dicho que más de uno de ellos recibió un millón de pesos por cada sesión a que asistió.

En estas condiciones, ¿podrá el País juzgar con seriedad y con conocimiento de causa lo que ocurre en el salitre? ¿Vamos a reconocer prestancia moral a los que durante años y años han estado usufructuando de tantas ventajas? ¿Podemos quedar impasibles frente a la gravedad que implica el hecho de que los más altos y responsables funcionarios del régimen, incluyendo a Ministros de Estado, recibían gratificaciones de empresas particulares nacionales y extranjeras?

Puedo afirmar, sin vanidad, que no hay en esos bancos, en que seguramente son partidarios del Referéndum, un Senador que se haya preocupado con más entereza que yo de este problema y de esta industria; que haya planteado con más firmeza que es necesario darle lo que requie-

re para su progreso: darle, inclusive, más ventajas aún a las empresas extranjeras, si lo necesitan. Pero, al mismo tiempo, necesitamos conocer lo que ocurre en el interior de esas empresas, cuáles son los capitales que han aportado y cuáles las utilidades y ventajas económicas que han recibido, sus planes de desarrollo, las perspectivas comerciales, el trato que darán a sus obreros y empleados.

Pongo cierto calor al debatirse este problema, porque no es tan sólo una materia de orden jurídico, pues, como lo decía nuestro Honorable colega señor Ampuero, tiene proyecciones de orden económico y social de extraordinaria importancia. Y por eso, aunque los Honorables Senadores se cansen, y yo también, voy a hacer una apretada síntesis de lo que ha sido la industria salitrera en Chile, para destacar con palabras de fuego —que no son mías, sino de los juicios que el señor Osvaldo de Castro emitió respecto de los señores Guggenheim, de las empresas extranjeras y del vergonzoso “negociado” de la COSACH— lo ocurrido.

Señor Presidente, los pueblos pagan sus errores. El 29 se eligió Presidente al señor Ibáñez; el 52, por desgracia, también. Su política frente al interés nacional ha sido, a mi juicio, igual en ambas oportunidades. Al Presidente Ibáñez del 29 corresponde la COSACH, de 1930 a 1931; al señor Ibáñez de 1952, corresponde el referéndum salitrero que estamos discutiendo. ¡La misma política, el mismo criterio, la misma irresponsabilidad, la misma falta de entereza para defender los intereses nacionales!

Breve y dolorosa historia

No haré, señor Presidente, el recuento del “pool” salitrero. Me referiré tan sólo a la COSACH. Los principales personajes que hoy día actúan son los mismos de ayer. Tienen más años, más experiencia y saben manejar mejor a los hombres. En

los sitios estratégicos de los intereses particulares, prácticamente están los mismos hombres.

Tengo a la mano un informe que, en parte, recordó ya nuestro Honorable colega el Senador Ampuero en su interesante intervención de las dos últimas sesiones. Me refiero al informe de la comisión que estudió el problema salitrero a la caída de la dictadura del señor Ibáñez, en 1931. Está firmado por don Alejandro Bezani-lla Silva, don Luis Alberto Cariola, don Manuel Cortés, don Héctor Rodríguez de la Sotta, don Antonio María de la Fuente, don Manuel Arancibia, don David Cruz, don Amadeo Barría, don Augusto Vicuña, don Ricardo Cabieses y el General Anabalón. Todos ellos son hombres que pertenecían o pertenecen a los sectores más respetables de la actividad nacional. Ninguno de ellos podría ser motejado de extremista. Recuerdo, con satisfacción, que, durante dos períodos, tuve el agrado de conocer y tratar, y de oír muchas veces, al ex Senador conservador don Héctor Rodríguez de la Sotta. No compartí su criterio ni su pensamiento frente a la marcha económica del País; pero siempre fué escuchado con respeto, y hay que reconocer la dureza y la firmeza con que defendió su punto de vista. ¡En muchos aspectos, más de alguien pensará que ojalá se le hubiera hecho caso!

Con la solvencia de esas firmas, el País debe conocer algunos hechos. Hay que hacer memoria. Hay que sacudir las telarañas del pasado y dar vida a los personajes. Son los mismos. Tienen actitudes diversas hoy, nada más. Están defendiendo ahora, por esos mismos caminos, sus intereses, que no son los de Chile.

Cuando los que planeaban la necesidad de reestructurar la industria del salitre, que patrocinaban la creación de la COSACH, hablaban para los nativos y para el Parlamento servil de esa época, decían —para que los nativos creyeran en las perspectivas de grandeza económica

futura—: en el primer año —se referían al 31—, la producción alcanzará a 2.500.000 toneladas y la utilidad para el Gobierno de Chile, a 270 millones de pesos de esa época; en el segundo año, a 2.700.000 toneladas, con una participación de 343 millones de pesos; en seguida, a 3.400.000 toneladas, y la participación a 428 millones de pesos, para seguir ascendiendo y llegar a los 5.000.000 de toneladas, con una utilidad para el Gobierno de 718 millones. Producción y utilidades se esfumaron. El País pagó las consecuencias. Las empresas “controladas” por Guggenheim hicieron un pingüe negocio.

En un día inolvidable —el 20 de marzo de 1931 —se firmó la escritura de la COSACH y simultáneamente, en el mismo día, ocurrieron los siguientes hechos —es para pensar que se trató de un día de seiscientos o mil horas, o que todo hubiera estado prefabricado, como ha ocurrido con el Referéndum—: “primero, se reúne, en Valparaíso, la Junta General de Accionistas de la Compañía Salitrera Aurrerá y acuerda designar su representante, para los efectos de la firma de la escritura constitutiva de la COSACH, al abogado don Eduardo Carvallo Gundelach; segundo, se reduce a escritura pública el acta de la reunión a que se refiere el número anterior; tercero, se otorga y suscribe en Valparaíso la escritura de formación y Estatutos de la COSACH, que tenía cuarenta y tres fojas (ochenta y seis páginas) escritas a máquina, de texto; cuarto, se envía copia autorizada de esta escritura a Santiago para que de ella tome conocimiento el Ministro de Hacienda; quinto, este Ministro, que lo era don Carlos Castro Ruiz, estudia la escritura y firma el decreto 2.100 en que declara aprobados los Estatutos de la COSACH; sexto, es aprobado y firmado el decreto anterior por el señor —y digo señor por deferencia, pues, en el texto dice Dictador— Ibáñez, y séptimo, se publica este decreto supremo en el “Diario Oficial” del mismo día 20 de marzo.

Es decir, nada igual: ¡en un mismo día ocurrieron todas estas cosas!

Del mismo modo, ahora se ha pretendido que el Parlamento no puede innovar en el Referéndum Salitrero.

El Gobierno nos niega el derecho a enmendar algunas de las disposiciones de dicho Referéndum. Se pretende que se apruebe como un todo o se rechace. El Ejecutivo está convertido en el abogado de intereses particulares.

Más todavía; temo que, por la vía del veto, la voluntad mayoritaria del Parlamento para modificar algunos artículos quede cercenada y que el Referéndum sea, al final, despachado tal como el Gobierno ha tenido el desacierto, a mi juicio, de presentarlo al Congreso.

Lo que dijo don Osvaldo de Castro

Para formarse un criterio acerca de lo acontecido con la política salitrera, es indispensable recordar, como olo dije, la iniciativa del Gobierno anterior del señor Ibáñez que creó la COSACH. Deseo que el País conozca lo que opinaron en esa época algunos señores del salitre.

Pido que, en la parte pertinente de mi discurso, se intercale el documento que publicó don Osvaldo de Castro y cuyo epígrafe es:

“La “Compañía de Salitre de Chile” se organizó por decreto ilegal con facultades extraordinarias inconstitucionales. Su nulidad tendrá que ser declarada.

“La negociación favorece intencionadamente a determinada firma norteamericana, con grave perjuicio de compañías nacionales e inglesas, cuyo ingreso también adolece de nulidad.

Significa: imposibilitar el servicio de la deuda pública; matar la competencia con productores de abonos artificiales; arruinar la agricultura y la industria del centro y del sur de Chile; perder en plazo breve la soberanía nacional y económica de Tarapacá y Antofagasta; reducir al mínimo la producción del abono natu-

ral; regalar todas las reservas salitrales del Estado y renunciar a la entrada fiscal por la exportación del nitrato”.

Tal es el epígrafe del folleto publicado por el señor De Castro, y en el cual, además, se lee: “Esta alocución dió origen a la prisión y deportación de su autor”.

Hoy el señor De Castro marcha de acuerdo con los señores de la Anglo-Lautaro, a quienes calificó en forma tan dura. Los implacables adversarios de ayer están ahora unidos defendiendo sus intereses. Para el señor De Castro, los señores Guggenheim son hoy excelentes personas a quienes el País debe gratitud. Ayer los acusaba de haber sido los inspiradores de la formación de la COSACH, que, según sus propias palabras, había sido la estafa más inicua hecha al País y a los salitreros independientes.

¡Cómo cambian los tiempos y los hombres!

No he sido yo el que ha inventado o tergiversado opiniones ni a quien pueda significársele que pretende dividir a los productores. Es la historia del salitre en el ayer la que he recordado a través de las frases del señor De Castro, que son latigazos para los patrocinantes de la COSACH el año 1930, como también son latigazos para los Guggenheim, que fueron los “pioneros” de la COSACH y los usufructuarios de ella.

Pido se publique “in extenso” el artículo del señor De Castro, para que el País aprenda y no olvide.

El documento que se inserta es el siguiente:

“Antecedentes:

“El Gobierno del General Ibáñez que ha creído conveniente intervenir en todas las actividades del país, no podía dejar de ocuparse del salitre, la principal de todas ellas, que además de representar con el

cobre el 90 por ciento de la exportación nacional, daba vida próspera a dos provincias, que son el mercado básico de la producción de Chile.

“Desde algunos años a esta parte, las ganancias de los industriales salitreros habían ido disminuyendo junto con la reducción del precio de venta, consecuencia de la lucha con los abonos similares.

“Al mismo tiempo una nueva entidad entraba en las faenas salitreras. Era la firma Guggenheim Brothers, de Nueva York, que gestionaba la implantación en la industria de un procedimiento de su invención. Ante la negativa de los salitreros de transformar sus instalaciones, negativas basadas en la desconfianza en la eficacia del invento, dicha firma resolvió instalarlo en terrenos de su propiedad. Con este objeto remató el año 1924 los terrenos fiscales de Coya Norte, ubicados en el Toco y constituyó la compañía denominada The Anglo Chilean Consolidated Nitrate Corporation.

“Mediante emisiones de bonos esta sociedad, que se lanzó con los prospectos más seductores adquirió los expresados terrenos rematados del Fisco por los SS. Guggenheim, y las propiedades de la Compañía inglesa The Anglo-Chilean Nitrate Co. Ltd., dueña de salitreras y del Ferrocarril de Tocopilla a Toco y financió parte de la construcción de la planta de elaboración María Elena, montada a base del procedimiento patentado por los hermanos Guggenheim.

“Los cálculos de los señores Guggenheim resultaron muy alejados de la realidad. La emisión de 16 millones de dólares para la compra de Coya Norte y la construcción de María Elena sólo ha representado la mitad de la suma necesaria para ello. Por tanto, ha habido que agregar alrededor de doce millones de dólares por las pérdidas de explotación, a otra cantidad igual a la citada emisión.

“La situación difícil de los salitreros, producida por un incremento en la lucha

con los abonos sintéticos, los movió a solicitar del Gobierno una modificación del derecho de exportación que gravaba tan fuertemente el costo del salitre. Después de un estudio detenido por parte de ellos, se llegaba a la conclusión lógica que el salitre se podía entregar al consumidor a un precio más ventajoso que el del sintético, siempre que se suprimieran los derechos de exportación. Se hizo ver al Gobierno que su participación en la industria no debía gravar el costo, sino las utilidades. Sólo los SS. Guggenheim que confiaban tal vez aún en su procedimiento se opusieron a esta medida y lo hicieron por todos los medios posibles, teniendo el éxito que deseaban.

"El año 1929, el Gobierno, sin consultar o los industriales, hizo un arreglo con los productores de abonos azoados sintéticos a base de fijación de precio de venta. Este arreglo ha sido renovado por un año en julio de 1930.

"Al mismo tiempo, la Asociación de Productores de Salitre había transformado su sistema de ventas. En lugar de vender a comerciantes el salitre en la costa de Chile, como se hacía desde tiempo inmemorial, inició el transporte de su producto por cuenta y riesgo de los productores, entregándolo a un precio determinado a vendedores y revendedores que sólo percibían una comisión convenida.

"Ambas medidas propiciadas por el Gobierno han sido desastrosas para la industria. El arreglo con los abonos sintéticos ha contribuido más que la crisis mundial a disminuir el consumo y a la formación del stock, que alcanza hoy día a 1.200.000 toneladas a bordo o en mercados extranjeros, y a 1.700.000 en la costa de Chile, lo que representa un valor de más de 12.000.000 de libras esterlinas, cuyos intereses pesan duramente sobre el costo de venta del salitre.

"Se ha llegado, pues, torpemente, a formar un stock de salitre de 200.000 toneladas más que el del Pool de 1920, con la

diferencia en contra, que en esa época los dueños del salitre eran los comerciantes de abonos, mientras que hoy son los propios salitreros.

"La situación de algunos productores y de algunos bancos pasó a ser difícil. Entre aquéllos figura principalmente la Anglo-Chilean. El alto costo de su producción debido principalmente a los fuertes gastos de instalación y de amortización, el resultado tan distinto a lo anunciado, del procedimiento Guggenheim, y el agotamiento de sus existencias de caliche, o sea, de salitre en el terreno, ponían en peligro los grandes créditos que contra ella tenían los hermanos Guggenheim. Un 50 por ciento del capital invertido en esa compañía podía considerarse perdida, y, para salvar el resto, urgía la adquisición a precio conveniente de terrenos inmediatos a María Elena. El 50 por ciento del capital estaba representado por emisiones de bonos, de donde el crédito de los SS. Guggenheim podía considerarse sin valor.

"Sin embargo, a esa época, aún se tenía confianza en el porvenir del salitre. A una licitación privada de los salitres fiscales de Nebraska y Písis se presentaron a competir por su adquisición con los propios SS. Guggenheim, una firma japonesa, la Compañía Salitrera de Tarapacá, la Compañía Salitrera Nueva Tamarugal y la Sociedad Santiago Sabioncello. El Gobierno, debido a poderosas influencias ocultas, que más tarde se precisaron, no tomó ninguna decisión al respecto.

"En esos momentos apareció el proyecto de formación de la Compañía de Salitre de Chile. Este proyecto fué recomendado a sus colegas por congresales directores de las compañías norteamericanas como la única solución posible del problema salitrero. Hablaron de frente único contra los abonos sintéticos, como si no hubiera existido una asociación de ventas, y de otras ventajas, que envolvían en sí amenazas para la economía nacional.

"A pesar de la estricta censura aplica-

da a la prensa, lo que dejó a obscuras la opinión y el Congreso, éste varió substancialmente el proyecto oficial elaborado en París por los SS. Guggenheim y los delegados del Gobierno en los arreglos con los abonos sintéticos, en forma de suprimir algunas estipulaciones que habrían comprometido aún más la responsabilidad del Estado. Las modificaciones introducidas en el proyecto que fué promulgado como ley el 21 de julio de 1930 y el estudio de las contabilidades de las compañías alejaron a los capitalistas, halagados hasta entonces por las garantías fiscales, y se llegó a desesperar de la organización, en vista de la indecisión que demostraba el Ministro de Hacienda, ingresado en aquella época, don Julio Philippi.

“Existían, además, otras dificultades. Los SS. Guggenheim y los delegados del Gobierno habían convenido el avalúo de cada compañía para su ingreso a la COSACH. Como a pesar de la censura y del secreto se decía por el público que este avalúo completamente arbitrario perjudicaba al Fisco y a las compañías compulsadas a entrar al negocio, el Congreso manifestó terminantemente su voluntad de que la participación fiscal no fuera nunca inferior al 50 por ciento del valor total de la COSACH y que todos los aportes fueran prolijamente revisados por el Gobierno.

“No desmayaron, sin embargo, en sus empeños los interesados. Obtuvieron el envío por el Gobierno a los mercados financieros, de una comisión que reemplazara en sus gestiones a los SS. Guggenheim, cuyo fracaso en la obtención de capitales estaba evidenciado. A fines de enero fué violentamente despedido de su puesto, sin causa aparente, el señor Philippi, e ingresó al Ministerio de Hacienda el señor Castro Ruiz reconocidamente interesado en una solución de esta cuestión que resultara favorable a ciertas entidades.

“Este Ministro solicitó del Congreso el otorgamiento de facultades extraordinarias que, después de debates memorables

y con escasa mayoría, contra las opiniones más respetables del Congreso le fueron concedidas.

“Usando de estas facultades, manifiestamente inconstitucionales, como lo declaró hace poco por unanimidad el Colegio de Abogados de Santiago, se procedió rápidamente a constituir la Compañía de Salitre de Chile. Se lanzaron empréstitos en Nueva York y Londres por 19 millones de dólares y 3 millones de libras esterlinas, respectivamente. Según las declaraciones oficiales, estos empréstitos fueron cubiertos totalmente en forma inmediata. El “Economist”, de Londres, sin embargo, dió cuenta de su estrepitoso fracaso. El 90 por ciento de la emisión de bonos quedó en manos de los “underwriters”.

“Los decretos con fuerza de ley habían variado completamente la organización dada a la compañía, por el Congreso. Mediante la ficción de compañías “subsidiarias”, que en realidad tienen sus bienes y sus obligaciones confundidas con los de la COSACH, el capital había quedado de tres mil quinientos millones de pesos repartidos en esta forma: dos mil millones para los particulares y mil quinientos millones para el Fisco. Mediante la emisión de sesenta millones de dólares en bonos se adquiría el activo de los salitreros que se habían resistido a entrar a la Cosach y que se consideraba de mal efecto dejar fuera, y se reembolsaba a los hermanos Guggenheim de todos los dineros invertidos por ellos en un negocio totalmente de su propiedad, dineros empleados en pagar los errores y experimentos, el costo excesivo de sus instalaciones, las pérdidas fantásticas ocasionadas por la elaboración con el procedimiento de su invención, que ningún salitrero había querido adoptar algunos años atrás, y, además, los intereses de esas sumas y una prima de diez por ciento sobre el capital e intereses. Para atender al servicio de estos bonos y de otros por igual cantidad correspondientes a las cuatro anualidades fiscales, se gravaba el

salitre con sesenta pesos por tonelada, cuyo pago se debe practicar antes del embarque en forma desdolorosa para el país.

"A pesar del retiro de sus capitales, con grandes utilidades, en momentos tan graves para la industria, y en que se exigen los mayores sacrificios a los capitales nacionales, los hermanos Guggenheim recibían 831 millones de pesos en acciones de la Cosach, que si bien es cierto sólo representan un valor nominal, en cambio les asegura el control absoluto de la empresa y de todas las actividades que de ella se derivan. La participación fiscal quedaba reducida a un valor despreciable y los aportes no se revisaban, como disponía la ley.

"Dejo al lector la calificación de este negocio que afecta tan gravemente al Estado chileno, a sus acreedores, a los propietarios de las ciudades del norte de Chile, a los miles de empleados y obreros de las actividades salitreras, al comercio e industrias chilenas, a los accionistas de las Compañías Lautaro, Loa, Agua Santa, etc.

"El salitre, en estas condiciones queda a merced de los fabricantes de abonos sintéticos y su producción servirá sólo para atender a las obligaciones recientemente creadas, no alcanzando, por consiguiente, a servir las actuales obligaciones de las compañías, ni, con mayor razón, las acciones preferidas Cosach o Lautaro, según se desprende de los propios cálculos oficiales.

"La constitución de la Compañía de Salitre de Chile, priva al Estado de los fondos necesarios para atender al servicio de la deuda pública. El precio que tienen hoy día los bonos de Chile en el exterior demuestra la influencia nefasta de este negocio en el crédito del país. Las reservas salitrales del Estado que sirvieron de base a todos los empréstitos figuran en los balances fiscales en 4.600 millones de pesos o sea, más o menos el monto de las obligaciones directas del Estado. Las acciones de éste en la COSACH, que representan

la mayor parte de estas reservas y la renuncia de los derechos que actualmente gravan la exportación del salitre, valen hoy día, según las cotizaciones bursátiles, menos de 250 millones de pesos.

"La constitución de la Compañía de Salitre de Chile está plagada de vicios de nulidad. El canje de acciones ordinarias Lautaro por Cosach y la transformación por un simple decreto de esta compañía en subsidiaria de la Cosach está en pugna con la legislación británica. El aporte de la mayor parte de las compañías chilenas es sin valor, pues, no estando esta operación prevista en los estatutos sociales, la resolución ha debido adoptarse por la unanimidad de los dueños, como dispone el Código Civil, lo que no ha acontecido, y sobre todo, los decretos llamados con fuerza de ley que permitieron la organización existente, son absolutamente inconstitucionales.

"Todo arreglo que pacte la Cosach con los productores de salitre sintético será también nulo.

"Esta compañía cuya creación lesiona tan gravemente tantos intereses no puede subsistir. Las justas exigencias de los lesionados traerá forzosamente la anulación de los actos viciados.

"Tengo plena confianza, y ésta es la opinión de los técnicos salitreros independientes, que la simple transformación del derecho de exportación en impuestos a las utilidades dará nuevamente vida a la industria salitrera.—Oswaldo F. de Castro".

El señor ALLENDE.—De este documento, entre otras cosas, se desprende claramente que el Gobierno del señor Ibáñez pactó con los productores del sintético.

Por eso, el señor De Castro decía: "Todo arreglo que pacte la COSACH con los productores sintéticos será también nulo".

¿A qué arreglos se refiere? A precios, mercados, toneladas de producción. Vaya uno a saberlo.

Pero, de las palabras del señor De Cas-

tro y de otros antecedentes que están en mi poder, yo puedo afirmar que prácticamente Chile está en el cartel del nitrógeno y que se le fijó una cuota de producción no superior a un millón quinientas mil toneladas.

Lo que dijo don Gustavo Ross

Señor Presidente, eso dijo don Osvaldo de Castro; pero algo también expresó don Gustavo Ross Santa María, entonces Ministro de Hacienda de don Arturo Alessandri Palma, en la Cámara de Diputados al discutirse la creación de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Presidía la sesión en esa oportunidad nuestro actual colega el Honorable señor Gustavo Rivera, y el señor Ross dijo, entre otras cosas, lo siguiente: (Sesión de la Cámara de Diputados del 23 de enero de 1933, página 72 del boletín respectivo):

“Aquellos bonos emitidos por la COSACH que gravan la exportación del salitre y que recibieron los señores Guggenheim Hnos., sin ninguna justificación para cancelar deudas que la Anglo Chilean reconocía a ellos, deben ser anulados”.

“No es posible —agrega— aceptar que la exportación de salitre quede gravada a beneficio de terceros, para pagar deudas contraídas por una empresa particular. En toda esta organización no hay un acto más *incomprensible* ni más injusto que la entrega de estos bonos; constituye simplemente una donación de parte del patrimonio nacional; no hay que olvidar que el procedimiento Guggenheim no significa nada nuevo, no hay nada en él que sea secreto, cualquiera persona puede construir una oficina salitrera exactamente igual a las llamadas oficinas Guggenheim sin infringir ningún privilegio ni ninguna patente”.

Me imagino que el señor Gustavo Ross algo sabía de estas cosas, como también algo sabe sobre salitre; no en vano es presidente de la Compañía Salitrera Iquique,

empresa muy próspera, que dentro del más absoluto cauce legal obtiene utilidades que me atrevo a juzgar fantásticas. En el momento oportuno, las daré a conocer.

Al recordar tales palabras, estoy demostrando que los hombres vinculados a los sectores financieros más fuertes del País analizaron, con escarpelo crítico, la gestión de la COSACH y destacaron las ventajas inmensas que obtuvo la firma Guggenheim Hermanos; que la COSACH, prácticamente, se organizó para defenderlos de la quiebra y del fracaso, y que ha sido el Estado chileno, primero con la Compañía de Salitre de Chile, y después con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, el que ha pagado las deudas de las grandes empresas que explotan el salitre.

Ya en la sesión pasada, el Honorable señor Ampuero citó el párrafo en que la comisión investigadora de la política salitrera del señor Ibáñez entre 1930 y 1931 se refiere al aporte de los Guggenheim a la COSACH.

El aporte de Guggenheim Hnos.

Para no cansar al Senado, deseo que en la parte pertinente de mi intervención se agregue un párrafo en que se estudia el activo y el pasivo de las Compañías sometidas a la tuición de Guggenheim Hnos. y aportadas a la COSACH.

—El párrafo que se inserta a petición del señor Allende es el siguiente:

“Además, la Comisión Investigadora de los llamados “delitos de la dictadura” tuvo palabras de mordaz ironía cuando dijo: “Repetimos que al reparto efectivo de esta cantidad se asignaron al conjunto de compañías adheridas a la COSACH, 418 millones de pesos y a los señores Guggenheim y cooperadores, 1.050 millones.

“¿Y qué entregó el grupo Guggenheim a la COSACH a cambio de esa cantidad?

de 1.050 millones de pesos? Ni un kilo de caliche, ni un pedazo de fierro, ni una pata de animal”.

Expresiones de la referida Comisión Investigadora, integrada por hombres de bastante significación en la vida nacional.

“Entregaron *su good-will, su intangible, como con ironía no deseada, pero cierta, lo llama el avalúo fiscal.*

“Y éste es un hecho innegable, de la más rigurosa exactitud.

“Los intereses salitreros de los señores Guggenheim estaban en la Anglo Chilean Consolidated Nitrate Corporation y en la Lautaro Nitrate Co.

Los bienes que forman *el activo* de la primera de esas compañías alcanzan apenas a cubrir *el pasivo aún no tomado en cuenta los 10 millones de dólares* (\$ 82.000.000), cifra representativa de la pérdida consignada en el balance oficial de 30 de junio de 1930.

“En cuanto a la Lautaro, su capital líquido, ascendente a 320 millones de pesos, fué incorporado al pasivo de la COSACH en calidad de deuda en bonos preferidos.

“De manera que los bienes de las compañías en que Guggenheim Brothers tenían interés, ya estaban tomados en cuenta en la COSACH *con entera prescindencia de los 1.050 millones que a ellos y a su grupo se les entregaron en acciones de la COSACH*”.

El señor ALLENDE.—Recalco estos hechos porque los magnates del salitre, los inversionistas extranjeros, aparecen ante el País como haciendo un gran sacrificio, como los “pioneros” de la construcción económica de Chile, como que a ellos les debemos la gracia de haberse fijado en nosotros y, con sus conocimientos técnicos y su capacidad económica, haber levantado el nivel de la producción nacional.

Las opiniones citadas y los juicios recordados provienen de gente que a Sus Señorías debe merecer mucho respeto, tanto como a mí, y en ellos se afirma que esas

compañías, prácticamente, en lo tocante al salitre, nada o casi nada aportaron. En cambio, por alquimia financiera y por haber encontrado un parlamento servil, el “Congreso Termal” de 1929, obtuvieron la posibilidad de conseguir beneficios y ventajas en la formación de la COSACH, que con posterioridad afianzaron en forma definitiva al crearse la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

La presión de los intereses foráneos

Nadie podrá sostener que estoy mistificando. Y de paso quiero recordar un hecho. El Honorable señor Ampuero manifestaba que, a su juicio, alrededor del Referéndum se había realizado una propaganda por la prensa como nunca se había visto en Chile, y que inclusive se había llegado a la audacia del chantaje internacional. Sobre el particular, hacía referencia a las declaraciones de Guggenheim en una carta publicada extensamente, desde Arica a Magallanes, en la cual sostiene que, si se aprueba el Referéndum, el Banco de Exportación e Importación prestará los dólares necesarios para remozar la industria salitrera. Es decir, es previa la aprobación del Referéndum para obtener los créditos.

Pues bien, yo deseo recordar que, cuando se discutía el problema del cobre, un Ministro de Minería de ese entonces leyó un cable del Embajador de Chile en Estados Unidos. En esa ocasión, se decía que el Departamento de Estado adquiriría la existencia de cobre que tenía Chile y que era superior a 120 mil toneladas, siempre que se cumplieran las tres o cuatro condiciones que allí se estipulaban: precio determinado del cobre, pago en dos parcialidades —según creo—, modificación de la política tributaria en favor de las compañías. Cuando el Ministro terminó de leer el cable, pedí se diera lectura también a un punto que se había omitido; le dije que tenía copia del cable, la cual mostré a los señores Senadores. El punto omitido agre-

gaba que el Gobierno se comprometiera a retirar de la Convocatoria el proyecto de ley que yo, en compañía del Senador fallangista de aquel entonces señor Tomic, había presentado para crear la Corporación del Cobre.

Pues bien, la historia se repite. En el caso del salitre, era Presidente de la Cámara de Diputado el Honorable señor Gustavo Rivera —y sabe bien mi Honorable colega, y lo he hecho público, el respeto que me merece como adversario político—, cuando se discutía el proyecto de ley que creaba la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

El señor RIVERA.—Era Diputado cuando se creó la COSACH, hablé contra esa iniciativa y voté en contra de ella.

El señor ALLENDE.—Me congratulo de las expresiones de Su Señoría.

En aquella ocasión, el Diputado por Iquique señor Cáceres protestaba porque algunos Parlamentarios hubieran argumentado contra la inconveniencia de que en la llamada Delegación del Norte, presidida por el Opispo Labbé, hubiera algunos extranjeros vinculados a la industria salitrera. El señor Cáceres explicó la presencia de tales extranjeros y expresó que ello nada significaba frente a las influencias ejercidas por los representantes de los acreedores, *financiadores a la vez de la industria sintética*. Agregó el señor Diputado.

“Voy a leer primeramente un cable oficial del ex Ministro en Washington, señor Cruchaga Tocornal, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, N° 806, del 29 de abril de 1932.

Dice así: Para el Ministro de Hacienda. Llamado con urgencia”.

“El señor Rivera (Presidente).—Permítame, Honorable Diputado, ese telegrama ¿tiene carácter de reservado?”

“El señor Cáceres.—No, señor; no es reservado. Este telegrama y varios más que voy a leer, me han sido entregados por una carta por el ex Ministro de Hacienda, don Enrique Zañartu”.

“El señor Ross (Ministro de Hacienda).—Ruego al Honorable señor Presidente que no permita dar lectura a esos cables, que son documentos reservados de la Cancillería”.

“El señor Rivera (Presidente).—La Mesa estima...”

“(Ruidos en la Sala)”.

“Si el Gobierno estima que esos telegramas tienen el carácter de reservados, está en su derecho, de acuerdo con el Reglamento, para pedir que no sean leídos en sesión pública”.

En resumen, el Reglamento favorecía al Ministro, y no se leyeron los cables. El Presidente de la Cámara cumplió con su deber. Pero no se permitió la lectura del cable en el cual se demostraba que financieros del salitre sintético estaban interesados en presionar y utilizar a sectores del Gobierno en beneficio de sus propios intereses en Chile.

Con estos antecedentes, contesto al emplazamiento *que la Anglo Lautaro me ha hecho para que pruebe que los financieros del sintético están o han estado vinculados a nuestra industria salitrera*.

Una vez más, señor Presidente, queda comprobado cómo el hilo invisible de la influencia del capital extranjero pasa por el Gobierno, penetra en el Parlamento y encuentra siempre, ¡siempre!, quienes defiendan sus intereses, los cuales no son los de Chile.

El señor RIVERA.—Esas expresiones ¿se relacionan o no con la actitud del Presidente de la Cámara de esa época?

El señor ALLENDE.—No. He dicho muy claramente que el Presidente de la Cámara, en esa ocasión, tuvo que cumplir con el Reglamento, y nada más. Su Señoría sabe que mi lenguaje es bastante claro, y no pretendo molestarlo.

El señor RIVERA.—Es que puede deducirse...

El señor ALLENDE.—No puede deducirse, porque he dicho con mucha claridad que se invocó el Reglamento de la Cámara de Diputados y se impidió, en virtud de

disposiciones reglamentarias, la lectura de un cable dirigido por el Embajador de Chile al Ministro de Hacienda; es decir, de un documento enteramente oficial, al margen de toda suposición de interés en desfigurar las cosas.

Terminada la gestión del gobernante del año 1931, por la reacción violenta del País, se inició una serie de investigaciones de lo que se llamó "los actos de la dictadura". El Honorable señor Ampuero y yo hemos comentado parte del informe que sobre la política salitrera del Gobierno del señor Ibáñez emitieron respetables hombres públicos. Sobre la base de ese informe, se procedió a considerar qué debía hacerse con la industria.

Hubo tres planes, denominados Whelpley, y uno Zañartu. En ellos se consideraba la situación en que estaban las compañías y se proponían bases de arreglo en que los derechos del Fisco quedaban resguardados, al igual que las deudas que con él tenían las empresas. No obstante lo anterior, la Administración Alessandri propuso, por medio de su Ministro de Hacienda señor Ross, la creación de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, sociedad que quedó consagrada con la dictación de la ley número 5.350.

"Magia financiera"

Recomiendo a los Honorables señores Senadores la lectura del debate habido en el Congreso Nacional sobre esa materia. Diputados y Senadores de distintos bancos impugnaron esta iniciativa. Tengo a mano un folleto intitulado "Magia Financiera", escrito por don Jorge de la Cuadra P., que tiene un prólogo de don Enrique Zañartu.

En ese interesante y documentado trabajo están condensadas diversas opiniones de hombres públicos que, por desgracia, no puedo citar. En su página número 25, se leen las siguientes palabras del señor Zañartu:

"Liquidar la COSACH o declararla no

existente, de acuerdo con los términos del decreto N° 1 del señor Ross, para presentar después un proyecto en que no solamente quedan en pie todas las antiguas deudas, sino que entrega el stock a acreedores que ni siquiera tienen garantía, beneficiando principalmente con seis millones de libras esterlinas al Anglo, Banco extranjero; para crear a los bonos Prior una situación aún más ventajosa que el impuesto de sesenta pesos por tonelada con que estaban antes favorecidos con el decreto número 12 de Castro Ruiz; para abandonar un crédito del Estado de más o menos cuarenta millones de dólares oro, o sea, más de 1200 millones de pesos moneda corriente; para obligar al Banco Central a financiar a la nueva COSACH, con detrimento de su estatuto orgánico y del valor de la moneda . . . es para mí un enigma que me moriré sin descifrar".

El señor De la Cuadra condensa su opinión en los siguientes términos: (páginas 22 y 23):

"1°—La ley 5.350 que nos ocupa constituye un conjunto "sui generis" de disposiciones de excepción, de favoritismos legales, contrarios a las normas y prácticas jurídicas, y crea un Estado dentro del Estado, con menoscabo del espíritu democrático y de la soberanía nacional.

"2°—La ley N° 5.350 ha tenido por efecto entregar el control del salitre chileno a la firma norteamericana Guggenheim Brothers, y a los acreedores del Estado y de la industria, con evidente perjuicio de la economía del País.

"3°—Se ha hecho donación de parte del patrimonio nacional, al renunciar el Estado a un crédito de cuarenta millones ciento cuarenta y nueve mil dólares oro en bonos preferidos (cerca de mil doscientos millones de pesos), en compensación de un pago ascendente a ciento cuarenta millones de pesos papel.

"4°—Se despreció la única oportunidad que se ha presentado al Gobierno de Chile de nacionalizar la industria salitrera

o parte de ella; alejando y dificultando toda nacionalización posterior.

"5º—Se ha mantenido a favor de la industria (que no controlan los chilenos), un régimen financiero privilegiado que deprime nuestra moneda y eleva considerablemente el costo de la vida en el País."

Señor. Presidente, la Corporación, a juicio de quienes la han dirigido, ha significado salvar la política salitrera. Yo sostengo que, indiscutiblemente, esto no es así y que no ha sido ni la organización ni su concepción lo que ha permitido el auge de la política salitrera. Debe recordarse que la crisis del año 1929 repercutió en Chile en 1931; que fué una alteración económica mundial; que no sólo el salitre, sino también el cobre y todas las materias primas provenientes de países subdesarrollados sufrieron una violenta baja, que necesariamente repercutió en las economías de dichos países, y que cuando repuntó el proceso económico del mundo y sobrevino el reajuste de precios en el mercado, naturalmente se produjo también un auge del salitre. Pero la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, en su aspecto fundamental, ha sido llamada una "Corporación de Pagos" o "República de los Comerciantes del Salitre", porque, en la práctica, su esfuerzo ha estado destinado a solventar las deudas de las compañías salitreras. Es así como la Corporación ha pagado una suma superior a los 240 millones de dólares. Por eso, en el Referéndum se expresa, con toda satisfacción, que hoy día "están pagadas las deudas, se encuentra saneada la industria, asegurada la colocación de su producción y la ocupación de sus trabajadores . . ." Es decir, la antedicha denominación de "Corporación de Pagos" es absoluta y totalmente justa. La Corporación, pese a todo, ha permitido que las empresas salitreras, aun en este período, hayan obtenido utilidades que estimo satisfactorias.

Reconozco que el problema del salitre no es el del cobre. Hemos visto el proceso

de alzas constantes en el mercado internacional en lo que se refiere al cobre, con el correspondiente auge de nuestra propia industria.

La industria del salitre chileno ha debido luchar por preservar sus mercados, limitada su producción a 1.500.000 toneladas; ha sentido la competencia del sintético, y ha visto que los precios del mercado mundial no han aumentado en la proporción de otros productos. Además, la ha afectado fuertemente el proceso inflacionario interno. Para defenderse, las compañías han reclamado y obtenido mejoramientos constantes en el régimen de retorno. Por ello, las utilidades de las compañías han sido siempre apreciables y, para algunas, extraordinarias.

Destaco estos hechos, porque se invoca como fundamento del Referéndum Salitrero el que estas compañías no pueden seguir trabajando si acaso no se modifica el estatuto del salitre y si no se les otorgan beneficios mayores, ya que, prácticamente, estarían al borde de la quiebra o de la ruina.

Las utilidades de las compañías

Pues bien, he proporcionado antecedentes y cifras para demostrar que estas compañías han obtenido utilidades. Dije en la sesión de 30 de agosto de 1955, refiriéndome a la Compañía Iquique:

"En siete años, según su último balance, practicado en julio de 1954, su capital líquido es de 285 millones de pesos, contabilizada la moneda extranjera a \$ 200 el dólar. O sea, el capital líquido en dólares sería de 1.425.000. Este capital calculado a \$ 790, que es hoy día el valor del dólar, arroja la elevada suma de 1.125 millones de pesos. Las acciones tienen por unidad, un valor de \$ 648; multiplicando esta cifra por 6 millones, resulta la elevada suma de 3.888 millones de pesos. Esta compañía ha repartido a sus accionistas desde 1947 un total de 1.350 millones de pesos, calculando el precio del dólar a un término medio entre el año 1947 y

hoy día. Su directorio ha recibido la cantidad de 126 millones de pesos en cinco años. Pregunto ante el País entero si es éste un negocio ruinoso; si es éste un negocio fracasado, y si merece, todavía, que se lo ayude”.

Y agregaba que es muy difícil estudiar las cifras correspondientes a otras compañías, como la Anglo Lautaro, porque es imposible conocer su manejo interno. “Puedo señalar” —decía— “que, de las acciones de Anglo Lautaro, sólo se cotizan en Chile las de la “Serie C”, que dan cinco centavos de dólar por acción. Pues bien, señor Presidente, estas acciones tuvieron, el año pasado, una cotización menor de 97 pesos y una mayor de 210 pesos; hoy han alcanzado un nivel de cotización de 958 pesos”. Hagó presente que el valor actual es más o menos el mismo. Agregaba seguidamente: “Mas, señor Presidente: las acciones de tipo “A”, que se cotizan en Estados Unidos, dan cincuenta centavos de dólar por cada una. Señor Presidente ¿es éste un negocio ruinoso?”.

Los diarios han publicado las declaraciones del señor Guggenheim en que dice que este año van a subir los dividendos a 85 centavos de dólar. Yo señalé, en este recinto, que las compañías obtuvieron utilidades de 3.496.000 dólares en 1946; 7.661.000, en 1947; 7.238.000, en 1948; 2.717.000, en 1949; 3.028.000, en 1950; 5.493.000, en 1951; 2.193.000, en 1952; 8.591.000 en 1953. Agregué que estas compañías han dejado de retornar al País las siguientes sumas: 4.931.000 dólares, en 1944; 6.202.000, en 1945; 9.018.000, en 1946; 15.490.000, en 1947; 22.423.000, en 1948; 20.325.000, en 1949; 22.121.000, en 1950; 27.575.000, en 1951; 18.149.000, en 1952, y 15.708.000, en 1953.

¿Por qué recuerdo estos hechos? Porque no es admisible imaginar que puedan concederse mayores privilegios a compañías que, como lo demostré —por lo demás, cualquiera puede leer sus balances—, han obtenido utilidades que no son des-

preciables. Sin embargo, con la firma del señor Osvaldo Sainte Marie, se han dirigido al Senado dos oficios que quiero comentar, uno en respuesta a preguntas que yo formulé, y otro en respuesta a preguntas de otro señor Senador.

El señor Ministro de Minas se limita tan sólo a transcribir el oficio que le envió el Superintendente del Salitre y que, en la parte pertinente, dice:

“A lo largo de muchos años, desde la vigencia de las leyes ya mencionadas, se han efectuado estos reajustes periódicos en los retornos provenientes de la Industria. En ninguna oportunidad estos reajustes han servido para aumentar la utilidad de las Empresas Productoras y, por el contrario, los nuevos tipos de cambio fijados para este retorno han sido, por lo general, insuficientes para compensar los aumentos de costos de producción, originados, como hemos visto, por la desvalorización de la moneda. El resultado de esto ha sido que la Industria ha pagado esta diferencia recurriendo a sus propias utilidades anuales y es así como se puede observar en el cuadro siguiente que estas utilidades se han ido reduciendo año por año”.

Tal cosa sostiene el Superintendente del Salitre. Sin embargo, el señor Guggenheim anuncia que las acciones darán este año un dividendo superior en 35 centavos de dólar al del año pasado. En realidad, tengo que celebrar la franqueza del señor Guggenheim y poner una interrogante en relación con el informe del ciudadano que desempeña el cargo de Superintendente del Salitre y que, por añadidura, es consejero de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Además, en otra parte de esos informes, después de hacer referencia a los diferentes tipos de cambio, que han fluctuado desde \$ 41,25 por dólar, en el período 1949-1950, hasta \$ 300 por dólar, en 1955, se dice:

“Con posterioridad a la dictación del antedicho decreto —“el que fijó el retorno

a \$ 300"— el Supremo Gobierno, por intermedio del Ministerio de Economía, resolvió otorgar a la industria salitrera una bonificación extraordinaria a través de la venta de dólares americanos en el Mercado de Corredores."

El País paga

De lo que estoy exponiendo, podrá apreciar el Senado que ha sido el País entero el que ha estado pagando las ventajas que tiene la Corporación. Podría hablar extensamente sobre las operaciones triangulares que dicha entidad ha realizado; sobre las importaciones de determinados artículos, que elevan a mil y más pesos el valor del dólar salitre; sobre el reparto arbitrario de las llamadas monedas duras y blandas, etc., etc.,... No puedo hacerlo, por no abusar en exceso de la benevolencia del Senado. Quiero, sí, una vez más, hacer presente que todo el rodaje económico administrativo de la Corporación, llamada con justicia la "república de los comerciantes del salitre", es algo enteramente desconocido para la Contraloría General de la República y para la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Recalco que el Parlamento y aun los propios Ministros no pueden obtener los datos, informaciones o antecedentes que se piden. La cortina del salitre es tupida, densa y espesa.

Señores Senadores, he recordado rápidamente la evolución y marcha de la segunda industria básica del País. He hecho presente que ha sido Chile el que ha pagado el fracaso del "pool" y de la CO-SACH. Ha sido el País el que se ha sacrificado para dar las ventajas que las Compañías han obtenido con la Corporación. Siempre los intereses políticos, especialmente los extranjeros, han salido beneficiados, y actualmente el 65 % de la industria está en poder de la Anglo Lautaro, cuyo desarrollo financiero han analizado con tanta claridad los señores De Castro, Ross, Zañartu y otros, además de

los firmantes del informe sobre los actos de la dictadura.

El Referéndum

Entramos, ahora, a la última etapa. El Gobierno ha convenido con las Compañías lo que se llama el Referéndum Salitrero. En esta oportunidad, no voy a analizar artículo por artículo el proyecto mencionado. Quiero solamente hacer consideraciones generales y dar a conocer testimonios que indican la extensa gravedad que encierra para determinados productores y para el País el mencionado Referéndum.

Los puntos básicos que pueden desprenderse de la exposición de motivos, son los siguientes:

a) Hay que ir a la transformación de la Industria.

b) La producción del salitre será secundaria frente al aprovechamiento de los subproductos y a la creación de la industria química pesada.

c) Hay que aumentar la producción, bajar los costos y cambiar la presentación física de cerca de quinientos mil toneladas de la producción salitrera.

d) Para realizar esto, se necesita invertir cerca de treinta millones de dólares.

Para conseguir los objetivos anteriores se propone, en el Referéndum, una serie de medidas, ventajas y privilegios que dicen relación a lo siguiente:

- 1) Régimen especial de cambios.
- 2) Régimen especial de costos y bonificaciones.
- 3) Modificación de la participación fiscal.
- 4) Término del régimen de nivelación
- 5) Aprovechamiento de los subproductos.
- 6) Exención de derechos aduaneros.
- 7) Cambio del precio de entrega de salitre al consumo nacional.

Reitero que no entraré hoy a analizar a fondo los diversos puntos que menciono, pero quiero apreciar algunos hechos que estimo esenciales.

El Referéndum, si se aprueba tal com

está, no sólo entregará el monopolio de la producción del salitre a la Anglo Lautaro y a la COSATAN, sino que, además, consagrará definitivamente para esas empresas las posibilidades de la creación de la industria química pesada y el aprovechamiento de los subproductos; es decir, todo el futuro de la pampa. En suma, los aspectos referentes a la química, a los subproductos y a los minerales radio-activos, quedarán en poder de dichas empresas. Nadie puede negar la gravedad e importancia de lo que afirmo, y la necesidad, como consecuencia de ello, de que el Parlamento pueda modificar el Referéndum. Sostengo que si se aprueba el Convenio tal como está, prácticamente desaparecerán las plantas que trabajan con el sistema Shanks. La nivelación de costos, si no se toman otras medidas, traerá esas consecuencias. Reconozco que en el plan que yo presenté hace tres años, proponía esa misma medida, pero paliada con otras disposiciones que, a mi juicio, evitaban el peligro que señalo.

Es tan evidente lo que sostengo, que la Compañía Iquique, durante meses, se negó a firmar el Referéndum. Para que lo hiciera, hubo de pagársele una indemnización de seiscientos mil dólares.

Deseo, señor Presidente, que se intercalen en mi discurso los párrafos pertinentes de la nota que uno de los industriales independientes, el señor Urruticoechea, envió a la Cámara de Comercio de Iquique sobre esta materia.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se hará la inserción solicitada.

Acordado.

—Los párrafos cuya inserción fué acordada, son los siguientes:

“Artículos 7º y 13º.—El artículo 7º dice textualmente: “Del producto neto obtenido de las ventas al exterior, la Corporación hará las conversiones de moneda extranjera a pesos moneda corriente, en cumplimiento de lo establecido en el ar-

tículo 42 de la Ley Nº 5.350, que se modifica en el artículo 13 de este acuerdo.” El artículo 13 dice textualmente lo siguiente: “La Corporación y los productores, en sus casos, retornarán las monedas extranjeras necesarias para cubrir el costo industrial en moneda chilena del salitre, yodo y cuanto proceda de otros subproductos del caliche, vendidos en el extranjero, al mejor tipo de cambio que existe en cada momento para las exportaciones. Lo cual, reducido a números, y comparando una oficina Shanks con una Americana, daría el siguiente resultado:

	ANGLO LAUTARO		SHANKS	
	US\$	Moneda Cte.	US\$	Moneda Cte.
Costo Industrial	7.50	5.500	1.—	10.000
Amortización 12% de US\$ 40	4.80	—	4.80	—
Mejor tipo de cambio exportación \$ 300 por dólar	18.33	300	33.33	300
Retorno ...	\$ 30.63		\$ 39.13	
	40.—		40.—	
Utilidad ..	\$ 9.37		\$ 0.87	

Las Cías. Americanas retornarán US\$ 18.33 y por concepto del 40% de la utilidad: $40\% \times 9.37 = \text{US\$ } 3.75$ que sumados a los 18.33 dan un gran total de US\$ 22.08.

Las Oficinas Shanks retornarían por concepto de utilidad 40% de $0.87 = \text{US\$ } 0.35$ por un lado y por el otro US\$ 33.33 ó sea un gran total de US\$ 33.68 superior en US\$ 11.60 al de las Americanas.

En la práctica resultaría que las Cías. Americanas aumentarían su costo en dó-

lares para "inflar" la cifra de US\$ 7.50 hasta 10, 11 y 12 dólares, llegando casi a eliminar completamente lo que el Fisco chileno cree poder recaudar por concepto del 40% de participación en la utilidad. La mejor manera para aumentar el costo industrial en dólares es recurriendo a la importación en masa de todos los artículos, desde el modesto lápiz hasta la última ampollita. Así no se compraría ningún artículo nacional y se perjudicaría enormemente la industria chilena. No creo yo que sea justo y ecuánime que a las Cías. Salitreras chicas que son todas cien por cien nacionales, (el propietario de la firma del suscrito es nacido en Pisagua y chileno de nacionalidad) se les pretenda hacer retornar más de 33 dólares por tonelada, en circunstancia que Anglo Lautaro, bajo el pretexto de mecanización y mejoras, sólo retornarían 22 dólares. Me parece con toda justicia que estos dos artículos deberían ser modificados para que todas las Cías. retornaran una misma cantidad de dólares, como lo hacen en la actualidad.

Como la paralización de las plantas chicas traería consigo una merma en las ventas del Comercio de esta ciudad, es que me permito poner en su conocimiento los antecedentes del caso.

Saluda Atte. a Ud. su Affmo. y S. S.
(Fdo.): *Luis de Urruticoechea*".

El señor ALLENDE.—Llamo la atención de los señores Senadores sobre los argumentos y antecedentes que expone el señor Urruticoechea.

Los defensores del Referéndum sostienen que habrá mayor producción. Tengo mis dudas al respecto.

No hay ninguna disposición que en realidad estimule una mayor producción. Además, si la hubiese, no habría posibilidades de colocarla si se mantienen las disposiciones sobre bonificación, que, a mi juicio, recargarán los costos extraordinariamente.

En los informes de la Superintendencia, se dice, en un párrafo, lo siguiente:

"Por otra parte, el alza de las tarifas

marítimas en los carteles mundiales, equivalente a más del 20% de las que regían el año anterior y el aumento de los costos de producción FAS debido al proceso de inflación interna, hacen imposible seguir la curva de disminución de precios que se observan en el mercado mundial. Por estas consideraciones, estimamos difícil pretender en la actualidad, ampliar nuestros mercados de consumo de salitre".

Cabe preguntarse si habrá mayor producción. Tengo derecho para dudar después de las propias palabras del Superintendente del Salitre.

Pienso también que si hubiese mayor producción sobre la base de no aplicar a los costos las bonificaciones que se proponen, de todas maneras habría que buscar nuevos mercados. Hace años que vengo proponiendo se comercie con China Popular y las Democracias Populares. A mi juicio, va a continuar la producción actual de las compañías Anglo Lautaro y CO-SATAN en su oficina Victoria, ya que el Referéndum les permite amortizaciones extraordinarias sobre las instalaciones existentes, que ya deben de estar amortizadas totalmente dos o tres veces. Este es un hecho sin precedentes.

Sería muy distinto si se estableciera un aumento de la amortización para la mayor producción. Por ejemplo, si se dijera que sobre su producción actual de un millón de toneladas, la Anglo Lautaro tendrá una amortización extraordinaria que iría aumentando por cada cien mil toneladas de mayor producción.

Se sostiene que bajarán los costos, en circunstancias de que se permitirá un recargo de hasta un 20% del valor FAS.

Tengo a mano una comunicación de los empleados de la oficina Pedro de Valdivia, que en la parte que comento, dice lo siguiente: "Otra de las cosas que nos llama poderosamente la atención es que de aprobarse el convenio ad-referéndum, se cargarían al costo industrial hasta un 20% del rendimiento FAS, en circunstancias que, lo que se desea es, precisamente, bajar los costos de producción para que

nuestro salitre pueda competir con el sintético; esto, en el fondo, no es otra cosa que un grave desatino, una aberración sin precedentes”.

El ex Ministro de Minería, y también de Hacienda, don Francisco Cuevas Mackenna, ha llamado la atención del País sobre algunos puntos del Referéndum. Me ha enviado una carta, fechada el 2 de diciembre, que, por no estimarla de carácter particular, pido se inserte en mi discurso.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Si le parece a la Sala, se hará la inserción solicitada.

Acordado.

—*El documento cuya inserción fué acordada, es del tenor siguiente:*

“Santiago, 2 de diciembre de 1955.

Señor

Salvador Allende

Presente

Estimado señor Allende:

Se ha querido influenciar a la opinión pública en el sentido de que el hacer observaciones al referéndum salitrero, equivale a negar la necesidad imprescindible de la industria de nuevos capitales para su desarrollo.

Es necesario dejar en claro que las facilidades que necesita la industria salitrera de nuevos capitales, para su mecanización, ampliación y aplicación de nuevos sistemas de explotación, nada tiene que hacer con el tratamiento que contempla el referéndum para los capitales ya invertidos en la industria. Ser partidario de lo primero no obliga a concordar con lo segundo.

La amortización del 12% (8 y 4%) sobre el valor FAS de la tonelada de salitre, garantiza a los productores una cantidad exagerada antes de entrar en vigencia la participación fiscal por las siguientes razones:

a) En las actuales condiciones de costo y precio de la tonelada de salitre FAS, el 25% de participación Fiscal con el máximo de amortización que contempla la ley 5.350, de US\$ 1,5 por tonelada, es superior

al 40% de participación Fiscal con la amortización del 12% del valor FAS, que contempla el referéndum.

Cualquier cálculo que pueda dar a entender que lo anterior no es exacto, puedo demostrar que está mal basado. No hay razón entonces para justificar una amortización tan alta como el 12% del valor FAS de una tonelada de salitre, que con los precios actuales significa aumentarla de US\$ 1,5 a US\$ 4,44.

b) Dado el pequeño margen de utilidad que deja el salitre y que en el futuro puede disminuir, la participación fiscal puede verse reducida aún más e incluso puede llegar a anularse, mientras los particulares tienen garantido el 12% del valor FAS en calidad de amortización.

Existe entonces la conveniencia de modificar el referéndum en forma que permita, por lo menos, reducir la amortización si la utilidad baja.

c) El 12% del valor FAS de la producción de 13 años puede significar una amortización superior al 100% de las inversiones, que no es un precedente aconsejable en la legislación chilena, sobre todo que en este caso se trata de amortizaciones en dólares. Debe entonces dejarse en claro que en ningún caso la suma amortizada pueda superar lo invertido.

Por otra parte, el precedente que con el transcurso de los años se ha hecho rutina de que los representantes fiscales reciban remuneraciones de los particulares, debe terminarse al legislar el nuevo trato del salitre.

Debe destinarse un porcentaje de las utilidades para las remuneraciones de los representantes fiscales y para gastos por inspección de agencias de la Covensa, que el Ejecutivo desee encomendarles y cuyas remuneraciones éste debe fijar y terminar con esta dependencia económica que hoy tienen los representantes fiscales de los particulares.

Es necesario tener presente que en muchos puntos de vista los intereses de unos y otros representantes no son coincidentes y por ello, deben tener la prohibición

de recibir ninguna clase de remuneración de los particulares.

Sólo como un ejemplo, quisiera preguntar cual sería la impresión de la opinión pública, si los representantes fiscales ante el Departamento del Cobre recibieran un pago en dólares de la Kennecott o de la Anaconda.

Dado que se trata de un referéndum, es conveniente que si se desea hacerle modificaciones, éstas sean aceptadas previamente por las partes, o bien, se establezca como condición para la aceptación o rechazo del referéndum, ya que tales modificaciones podrán ser eliminadas con una mayoría de 1/3 del Congreso, en el caso de ser vetadas.

Sin autorización de los particulares, el Ejecutivo está obligado a vetarlas, quedando como consecuencia al criterio de estos últimos tan elevada atribución presidencial.

Creyendo con lo anterior haber cumplido mi obligación como ciudadano ligado oficialmente a las conversaciones con que se inició el proyecto de reforma de la ley 5.350, lo saluda muy atte., su Ss., y amigo, Francisco Cuevas Mackenna".

El señor ALLENDE.—En esta carta, el señor Cuevas Mackenna sostiene que indiscutiblemente se recargará el costo de producción y que, consecuentemente, es ilusorio imaginarse que el alza del 25 al 40 por ciento de la participación fiscal en las utilidades, irá a provocar otro resultado práctico que no sea una disminución extraordinaria de dicha participación o, quizás, su desaparición.

Por la versación que tiene el señor Cuevas Mackenna, creo que los señores Senadores y el País entero darán fe a sus palabras, tanto más cuanto que invoca haber sido él también uno de los que iniciaron las conversaciones respectivas.

Pienso, señor Presidente y señores Senadores, que las disposiciones en relación al régimen cambiario que se otorgue a las Compañías, crearán una situación de privilegio que elevará a mil pesos o más el

dólar salitrero. Será todo el País, será el pueblo el que pagará, con el alza del costo de la vida que esto traerá consigo, las ventajas inconcebibles que se concedan a estas instituciones.

Largo sería entrar a examinar las otras disposiciones referentes a franquicias aduaneras y de otro orden. Sólo quiero hacer resaltar que a pesar de todas las ventajas que se proponen a las Compañías, con desparpajo sin igual se anuncia que se subirá el precio del abono que se da a la agricultura nacional. Es el colmo que un país con terrenos erosionados, en donde no se produce lo suficiente para alimentar la población, deba pagar más por el abono. Antes, era entregado al costo. Ahora, se propone al costo recargado en un 10%. ¡Y con qué sarcasmo sin igual se insinúa que si el Fisco desea bajar este precio, él debe bonificar a los agricultores! Nunca leí nada igual.

Señores Senadores:

Sé que he abusado de la benevolencia de Uds. He debido hacerlo para poder exponer la marcha de la industria salitrera, que siempre ha descargado sobre el País el peso de sus errores o los privilegios de su magia financiera.

Hoy termina el ciclo con este proyecto que sólo hemos comentado en sus aspectos más graves para el interés nacional.

El Referéndum entregará la explotación del salitre, el aprovechamiento de los subproductos y la industria química pesada al capital foráneo y a la COSATAN.

Los productores independientes quedan en situación tal que no es aventurado pensar que cerrarán sus oficinas. Es probable que la Iquique siga si acelera su producción de salitre potásico. Por lo demás, ya ha sido indemnizada.

Las provincias del Norte no verán mayor producción ni nuevas inversiones si no se toman drásticas medidas para que ello acontezca.

En todo el Referéndum no hay una línea que signifique mejorar las condiciones de vida de obreros o empleados.

Tal como está redactado, el Referéndum

constituye la etapa final de un proceso en el cual el pueblo y Chile siempre han sido los pagadores.

El Referéndum consagra definitivamente el predominio del interés particular de los grandes industriales sobre el interés de Chile.

He dicho, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Está inscrito, a continuación, el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, deseo hacer una proposición que, creo, contará con el apoyo de los Comités, en orden a que se prosiga mañana con este debate. Me parece que estamos inscritos cuatro Senadores, y, de acuerdo con los informes que recogí, por el tiempo que vamos a ocupar, hay la posibilidad de que el debate termine a las seis de la tarde, hora fijada para la votación.

El señor RIVERA.—¿A qué hora se fijó la votación, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Presidente). — No se ha fijado hora de votación, señor Senador. Solamente se acordó terminar el debate en la sesión de hoy y votar en la de mañana.

Iba a proponer más tarde una hora para votar en la sesión de mañana...

El señor RIVERA.— Hago indicación para que se vote a las seis.

El señor FIGUEROA (Presidente). — ... porque todavía no se ha tomado acuerdo al respecto.

El señor FAIVOVICH.—Se puede acordar que la votación se verifique a las seis, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el debate algunos minutos más.

El señor RIVERA.—Evidentemente.

El señor CERDA.— Se puede tomar el acuerdo en el momento oportuno.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Si al Senado le parece, se votará a las seis de la tarde del día de mañana.

El señor FAIVOVICH.— Después que terminen los discursos de los señores Senadores inscritos.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Están inscritos los Honorables señores Faivovich, Quinteros, Frei, Marín e Izquierdo, de manera que, indiscutiblemente, si no se continúa el debate en la sesión de hoy, no hay posibilidad de que puedan hacer uso de la palabra todos ellos.

El señor POKLEPOVIC.—Que continúe hoy el debate.

El señor OPASO.—Que se mantenga el acuerdo respecto a la hora de votación y que continúe hoy el debate.

El señor POKLEPOVIC.—Hay Senadores que viven fuera de Santiago y que deberán regresar a sus respectivas localidades.

El señor AMUNATEGUI.—Se trata de un asunto de interés público.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Queda acordado votar a las seis de la tarde del día de mañana.

Solicito también la venia del Senado para prorrogar la hora hasta las ocho de la tarde.

Acordado.

A continuación, está inscrito el Honorable señor Faivovich.

El señor TORRES.—Se podría suspender la sesión por un cuarto de hora antes de continuar el debate.

El señor MARIN. — Entiendo que el acuerdo se tomó en el sentido de que si no alcanzaran a hablar hoy todos los Senadores inscritos, harán uso de la palabra durante el Orden del Día de la sesión de mañana.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Ese fué el sentido del acuerdo, como también el de que, de todas maneras, se votará mañana a las seis.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17.44.

—Se reanudó a las 18.11.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Con la venia del Honorable señor Fainovich, quiero distraer un par de minutos a esta Honorable Corporación para anunciar que en una fecha próxima me haré cargo de un original emplazamiento que me ha formulado el señor Osvaldo de Castro.

Quiero dejar constancia de que tomé conocimiento de esta notificación cuando viajaba al Norte, el día jueves de la semana pasada, debido a que únicamente se publicó en el diario "El Mercurio". Además, sólo en la mañana de hoy he tenido oportunidad de conocer los términos de ese emplazamiento en una nueva publicación del mismo diario.

Como deseo extenderme en el estudio y análisis de la conducta del señor De Castro y su familia y también deseo dar respuesta a la soberbia ya tradicional de ese gran duque de la Pampa, quiero dejar constancia en estos momentos de mi propósito, para que él no me interprete a su manera o eche mano a los recursos periodísticos de que dispone para hacerme aparecer rehuyendo una aclaración sobre un tema acerca del cual tengo especial interés, como lo tienen, también, los que han seguido esta polémica a lo largo del País.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Fainovich.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente:

Al participar en este debate, que revisa trascendencia nacional, y al hacerlo en nombre del Partido Radical y de sus Senadores, comprendo las dificultades que encierra esta tarea.

por su Consejo Técnico, por una Comisión ad-hoc, y por su Comité Ejecutivo. En este amplio y democrático cambio de opiniones, hemos llegado a la conclusión de que la proposición de convenio modificatorio de la ley 5.350, contiene disposiciones necesarias para dar a la industria salitrera la ayuda que ella indispensablemente requiere no sólo para sobrevivir, sino para progresar y desarrollarse, y para poder afrontar con éxito la dura competencia que sufre en los mercados internacionales, de parte del salitre sintético.

Pero hemos llegado, también, a la conclusión de que esta proposición de Convenio contiene disposiciones que hacen cesión innecesaria de derechos del País, cuyo ejercicio de manera alguna entraba la consecución de los laudables fines expuestos y que, en cambio, constituyen un lesivo renunciamiento a facultades que el Estado, como representante de la colectividad, debe tener en la gestión económica derivada de la explotación de una de nuestras riquezas básicas.

Hemos considerado, también, el lamentable olvido del Ejecutivo de no considerar de manera precisa y específica la situación de los trabajadores de la industria, antes que el Presidente de la República y sus Ministros estamparan sus firmas en el Convenio ad referendum.

Las observaciones que, en consecuencia, formularemos, en nombre del Partido Radical, tienen por objeto obviar estos errores y omisiones, y están todas inspiradas en el decidido propósito de perfeccionar el Convenio de modo que la industria salitrera pueda continuar, aun por muchos años, siendo el firme e importante puntal de nuestra economía.

Posición del Partido frente al Referéndum salitrero

El Partido Radical ha llegado a fijar su posición después de sereno y acucioso estudio de todos los antecedentes, realizado

Aspecto jurídico

Numerosos Parlamentarios ya han debatido, tanto en el seno de la Comisión bicameral como en la Cámara de Diputados y en el Senado, el aspecto jurídico del pro-

blema sobre el cual versó el informe de esa Comisión. No me referiré, pues, específicamente a este punto, que, como sabe el Honorable Senado, quedó reducido a la respuesta a cinco preguntas. En esa contestación basó la Comisión bicameral su respuesta a la consulta que se le formuló.

Las preguntas fueron las siguientes: 1º ¿Existe el contrato-ley, como institución jurídica, dentro de nuestro derecho positivo? 2º ¿Pueden derivarse de la aplicación de una ley efectos jurídicos contractuales? 3º En caso afirmativo, ¿puede esta ley ser modificada por la sola voluntad del legislador? 4º Naturaleza y características, en estos aspectos, de la ley N° 5.350. Y, 5º, tramitación a que debe sujetarse en el Congreso el Mensaje del Ejecutivo con el cual somete a su aprobación el referéndum celebrado con los productores de salitre.

Quiero limitarme ahora a una explicación breve y simple del alcance práctico que el resultado de la votación de la Cámara de Diputados, que seguramente será el mismo que se obtenga en el Senado, tiene sobre la posibilidad de introducir modificaciones en el Convenio. Creo que la explicación es necesaria, porque ha habido confusión en la opinión pública acerca del alcance de estas resoluciones.

Supongamos que el Senado apruebe el informe de la Comisión bicameral en los mismos términos en que ya lo hizo la Cámara de Diputados. En tal caso, la situación planteada es la siguiente:

1º—Se reconoce que el Convenio debe tramitarse como un proyecto de ley cualquiera, es decir, se puede aprobar, rechazar o modificar, según sea el criterio del Congreso Nacional.

2º—Se reconoce la existencia de los llamados contratos-leyes y, por tanto, cuando se aprueba uno de ellos, el Estado no puede, hasta su expiración legal, variar las condiciones que en virtud de ese contrato-ley se hayan otorgado a los particulares.

3º—Se reconoce la calidad de contrato-ley de la ley 5.350.

4º—En consecuencia, esta ley sólo puede ser modificada por acuerdo de ambas partes, es decir, el Estado y los productores y, por lo tanto, las enmiendas que el Congreso introduzca al Convenio propuesto por el Ejecutivo y respecto del cual existe ese acuerdo, deben ser aprobadas por ambas.

5º—Si el Gobierno rechaza esas modificaciones, usará, como es habitual, la vía de la observación o veto; los productores particulares, por su parte, tienen también el derecho de rechazar esas modificaciones, con lo cual ellas quedarían sin efecto, y la ley 5.350 continuaría en vigencia.

El derecho del Congreso Nacional de introducir modificaciones en el proyecto de Convenio ha sido unánimemente reconocido. Todos los miembros de la Comisión bicameral discreparon con la tesis del Gobierno, que sostenía que el proyecto debía aprobarse o rechazarse en un solo todo. Era inaceptable esta interpretación, que vulneraba en forma muy grave el derecho soberano del Congreso para legislar, y no se fundaba en ningún antecedente jurídico de peso, puesto que el derecho del Gobierno para firmar un contrato con los productores de salitre emana de una autorización legislativa, y no hay duda alguna de que el Congreso es soberano para dictar la ley como lo estime más conveniente y ateniéndose exclusivamente a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República.

La Constitución, por su parte, solamente en un caso obliga a aprobar o a reprobar, sin dar posibilidad al Congreso de que introduzca modificaciones cuando somete a la consideración de éste los tratados internacionales.

Me parece de interés citar en el Senado las palabras pronunciadas por el Honorable Diputado conservador unido señor Héctor Correa Letelier, en el debate de la Cámara. Dijo textualmente: "En consecuencia, puede y debe ser estudiado este proyecto de Convenio sea para aceptarlo en su totalidad, sea para rechazarlo, en

un solo todo, sea para introducirle modificaciones”.

Es importante plantear esta situación, porque en ella se funda la posición intransigente de mi partido. Nosotros queremos la reforma de la ley 5.350, porque el trato actual es inadecuado para la industria salitrera; pero queremos introducirle modificaciones que mejoren ese cuerpo legal considerando todos los intereses por él involucrados. Por ello, queremos modificar el convenio propuesto, en forma que no lesione en modo alguno las posibilidades de la industria misma, de manera que los intereses particulares afectados, cuando les corresponda resolver si las aceptan o las rechazan, comprendan claramente que el régimen que se les ofrece es justo y equitativo y muy superior, en sus disposiciones, al contenido en la ley 5.350, bajo cuyo imperio continuarán, por trece años más, en caso de que rechacen las modificaciones que el Congreso pueda introducir en el Convenio.

Nos inspira solamente el interés general, y, por ello, no ocultamos nuestro pensamiento ni nuestros propósitos: no queremos dictar una ley de privilegios excepcionales, ni queremos tampoco anular su eficacia, adicionándola con disposiciones demagógicas inaplicables que puedan llevar a la destrucción de la industria.

Al iniciar mi análisis del Convenio y de las modificaciones que deseamos introducirle, es necesario dejar establecido que, a nuestro juicio, aquel comprende las modificaciones legales que es necesario introducir a la ley 5.350, para colocar a la industria en condiciones de progreso y de afrontar la aguda competencia internacional. De este modo creemos que el Convenio resguarda los intereses de los productores particulares. No hay duda de que ellos comparten esta apreciación, ya que le prestaron su asentimiento.

Nos compete, entonces, preocuparnos de aquellas enmiendas que, a nuestro juicio, es indispensable introducir en sus disposiciones, para que también queden de-

bidamente cautelados los intereses del Estado de Chile y de los trabajadores del salitre.

Obligatoriedad de las inversiones salitreras

A nuestro juicio, el Convenio adolece de un vacío fundamental: *no establece la obligación de los productores particulares de realizar las inversiones que son necesarias para la rehabilitación y progreso de la industria*, y que son, precisamente, las que justifican el Convenio y la modificación de la ley 5.350, ya que todas las nuevas facilidades que establece están destinadas precisamente a obtener el aporte de los capitales necesarios. No existe obligación taxativa alguna, ni plazo para realizar las inversiones, y mucho menos sanción, si ellas jamás se realizan. Ahora bien, yo creo firmemente que los productores quieren obtener esos nuevos capitales y realizar esas inversiones, que todos reconocemos indispensables; pero no puede negarse que, como acabo de decir, la justificación de las nuevas facilidades que se conceden a los productores, es exclusivamente la posibilidad de efectuar esas inversiones: si no se realizan por cualquiera causa, aun cuando sea muy en contra de la voluntad de los productores, es natural y lógico que las facilidades que por el Convenio se conceden *queden nulas y sin efecto*, ya que desaparecería la razón por la cual ellas se acordaron.

Si tal evento ocurriera, lo natural sería que se estudiara un nuevo convenio modificatorio de la ley 5.350, que considerara la nueva situación que se produciría; es decir, que no contaría con nuevos capitales para inversiones y debería, en consecuencia, afrontar su futuro en las mismas precarias condiciones actuales.

Es posible que, en tal emergencia —y, naturalmente, no lo he estudiado en detalle—, fueran muy diversas las facilidades y las condiciones que deberían ofrecérsele para su supervivencia.

Esta es la razón por la cual mi partido

ha considerado como modificación indispensable del Convenio la introducción de una cláusula que deje sin efecto su vigencia en el caso de que los nuevos capitales no puedan ser obtenidos y, por lo tanto, no haya nuevas inversiones.

No creemos que esto dañe en manera alguna a la industria, ni que esta mínima cláusula de seguridad pueda entorpecer sus gestiones. Por el contrario, quienes puedan tener interés en invertir, será porque, en una u otra forma, están vinculados con ella y quieren impedir su desaparición. Lógico es, entonces, que se sientan estimulados a facilitar esos capitales si saben que todas las nuevas ventajas que la industria tendría en materias tributaria, de cambios, etc., están precisamente condicionadas a que ellos aporten estos necesarios capitales.

No puede afirmarse, señor Presidente, que la tesis que sostenemos no tenga asidero en las propias palabras empleadas en el Convenio y en sus anexos. Es evidente que el Fisco adquiere compromisos claros, precisos y específicos, en cuanto a la concesión que, en materias tributarias, cambiarias y aduaneras, otorga a las compañías productoras. Estas facilidades, de acuerdo con la interpretación jurídica que se ha dado a los contratos emanados de una autorización legal, no podrán ser revocadas ni suprimidas sin el consentimiento de los particulares favorecidos con ellas, en caso de ser aprobadas. Tiene, por lo tanto, especial importancia que, por su lado, esos particulares adquieran también compromisos claros, precisos y específicos que correspondan a los beneficios que ellos reciben del Estado. Y es evidente que ello no ocurre en el proyecto de Convenio.

Debe considerarse, para ello, incluso la terminología empleada, que evita, respecto de las compañías, usar la palabra "compromiso", y limita su alcance al sentido de la palabra "declaración". A nuestro juicio, no hay correlatividad entre el "compromiso" que el Fisco contrae y la simple "declaración" de buena voluntad que las empresas formulan.

Repito que, a mi juicio, los industriales extremarán sus esfuerzos para conseguir los nuevos capitales, tal como lo manifiestan en la expresión de buena voluntad que representa el párrafo final del anexo primero del Convenio. Pero creo que los propios industriales tendrán que convenir en que, en el caso de que sus esfuerzos fracasasen, sería absolutamente injusto para el interés del Estado, que representa el interés del País, que se mantuvieran las ventajas que se han otorgado sólo en atención a hacer posible el aporte de dichos capitales.

Esta idea estará contenida en una de las indicaciones que presentaremos en nombre del Partido Radical y que condicionará la vigencia de las reformas que se introducen por este Convenio a la ley 5.350, a la efectiva inversión de nuevos capitales.

Como se desprende de mis observaciones y del texto de la referida indicación, ésta afecta en su totalidad al Convenio, ya que, como queda dicho, si las inversiones no pudieren realizarse por falta de nuevos capitales, sería diverso el régimen que debería adoptarse para ir en ayuda de la industria salitrera.

Me referiré, a continuación, a las modificaciones que mi partido propugna para algunas disposiciones específicas contenidas en el referido Convenio.

Estanco de los subproductos

El inciso 2º del N° 1 del artículo único importa, a juicio del Partido Radical, la delegación de la facultad de decretar un estanco, que sólo debe estar en manos de los Poderes Públicos, en un directorio que, en la práctica, tiene carácter privado y en el que adquiere influencia preponderante la representación de los propios industriales interesados. Consideramos justo y lógico que en determinadas circunstancias el Congreso Nacional autorice al Presidente de la República para decretar el estanco estatal del comercio de algunos productos; pero estimamos inadmisibles que esta delegación se haga en favor del directorio

de una institución, por más que en ella tenga representación el Estado. Este es el caso de dicho inciso, en virtud del cual la facultad de decretar el estanco de los subproductos del salitre queda en manos del directorio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, sin otra limitación que contar con el voto conforme de los directores fiscales.

Quiero, a este respecto, hacer un alcance para dejar establecido que en el seno de ese directorio, y con el objeto, seguramente, de facilitar la adopción de algunos acuerdos, se ha estimado que concurre el voto conforme de los directores fiscales cuando conviene la mayoría de ellos, de modo que, por analogía, deberíamos concluir en que esta declaración de estanco, para ser acórdada, no necesitará siquiera de la unanimidad de los directores fiscales, sino de su simple mayoría.

Es necesario, además, insistir en la gravedad que encierra una autorización como la expresada, otorgada en forma global e indeterminada "de parte o todos los subproductos derivados de la industria salitrera", dice el texto del Convenio.

Y si analizamos la parte expositiva del documento, nos encontraremos con la siguiente declaración textual del Gobierno: "El aprovechamiento de los subproductos es, como se ha dicho, la clave del porvenir y la verdadera esperanza de la industria". ¿Cómo puede, entonces, el Estado desprenderse de la facultad de establecer el estanco de estos subproductos, de manera indeterminada, sin conocer su volumen o su importancia económica, cuando, a su juicio, representan el porvenir y la esperanza de la industria?

Nosotros no ponemos en duda el buen espíritu con que el Directorio de la COVENSA seguramente aplicaría esta disposición; pero no podemos tampoco olvidar que es frecuente en los negocios comerciales —y la exportación y venta de los subproductos del salitre es un negocio comercial— que choquen los intereses de la colectividad, representados por el Estado,

con los intereses de los particulares. Lo natural es que el Estado, cuando menos, se reserve el derecho de tutelar esos intereses y poder intervenir en su favor, si el caso lo requiere.

No creemos que en modo alguno pueda dañar a la industria, ni entorpecer su desenvolvimiento o desarrollo, si la facultad de conceder el estanco de estos subproductos se deja en manos del Presidente de la República, para que éste, cuando la oportunidad lo haga conveniente y especificando en cada caso los subproductos que el estanco comprenda, pueda cederlo a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, naturalmente que por un plazo no mayor del que resta de vigencia para la total terminación del estanco del salitre, que creó la ley 5.350.

En la realidad, se trata de una simple cuestión de procedimiento, pero que envuelve el respeto a un principio: solamente el Presidente de la República, previa autorización del Congreso Nacional, puede establecer un estanco en nuestro país.

Régimen de amortizaciones

Hemos establecido que, a nuestro juicio, la razón que justifica las nuevas facilidades otorgadas en este Convenio a la industria salitrera, es la posibilidad de obtener capitales para las inversiones industriales que ella requiere. Esta premisa explica la posición que sostenemos respecto de las amortizaciones. Creemos que lo justo y lógico es que existan dos regímenes distintos: uno para las amortizaciones de los capitales ya invertidos y otro para amortizar los nuevos capitales. Naturalmente, es mucho más amplio y generoso este último.

En realidad, no puede aceptarse como razón que justifique modificar el régimen de amortización de capitales que fueron invertidos con su pleno conocimiento, el solo hecho de que vayan a invertirse nuevos capitales. Es justificado, por cierto, que para éstos se estudie y pacte un nuevo régi-

men, el que, de acuerdo con la interpretación dada a estas leyes-contrato, durará hasta su total cancelación; pero sería sentar un peligroso precedente aceptar la tesis que importa la redacción del Convenio, porque, de acuerdo con ella, sería posible que en dos o tres años más, bajo el pretexto de hacer una nueva inversión, volviera a liberalizarse el régimen de amortizaciones que este convenio establece.

Nos parece que la más elemental prudencia en la cautela del interés público exige que las condiciones bajo las cuales los capitalistas invierten sus dineros, sean mantenidas hasta el total reembolso de ellos. Así parecen entenderlo los propios industriales que han impuesto en el Convenio un régimen de amortización que les reembolsará sus capitales antes de que expire la vigencia de la ley 5.350; régimen, naturalmente, más apremiante que el actual, porque quedan menos años para que ella caduque; pero, para los antiguos capitales, los que se invirtieron al dictarse la ley 5.350 y que calcularon su amortización de acuerdo con sus 35 años de vigencia, *nos parece justo mantenerles el mismo tipo de amortización que esa ley estableció.*

En consecuencia, nosotros somos partidarios de rechazar la modificación contenida en la letra a) del N° 3, que fija una amortización ordinaria general del 8 por ciento del rendimiento FAS calculado en dólares del salitre, yodo y otros subproductos a granel en puerto chileno, y mantener, en cambio, la disposición establecida en el inciso 7° del artículo 10 de la ley 5.350.

Si se analiza la disposición que comentamos en relación con la contenida en el N° 4, que se refiere a la amortización de las nuevas inversiones, veremos que el resultado real de ambas conjugadas será que la amortización de las nuevas inversiones llegará siempre al 20% del rendimiento FAS del salitre y subproductos.

En efecto, al 8% de amortización ordinaria general, habría que sumar el 4% para aquellas empresas que reúnan condi-

ciones de trabajo y de vida que el directorio de la COVENSA estime adecuadas, más el 10% de la amortización extraordinaria de las nuevas inversiones, lo que representa un total de 22%. Tan exagerado encontró este porcentaje el Gobierno que, con el asentimiento de los propios productores, lo limitó a un 20%.

Creemos sinceramente que esto constituye un régimen de excepción desconocido hasta ahora en nuestro país. No podemos aceptar que sea necesario un sistema de tan exagerado privilegio para que la industria salitrera reciba la necesaria y justa ayuda. No hace mucho tiempo, el propio Gobierno dictó los decretos con fuerza de ley llamados del Estatuto de los Inversionistas Extranjeros, y en ellos se establecen regímenes de amortización suficientemente amplios y liberales, que han sido favorablemente acogidos en el exterior y que, en la práctica, han dado como resultado numerosas solicitudes de aporte de capitales. Y, en estos casos, se trata no de invertir en una industria en marcha, como es el caso del salitre, sino de crear nuevas industrias, cuyas posibilidades tienen que ser, por ello mucho más inciertas.

El mantenimiento del régimen actual para las inversiones ya hechas, es decir, la amortización de un dólar cincuenta centavos por tonelada métrica de salitre; más el 10% que consigna el N° 4 del Convenio para las nuevas inversiones; más un adecuado recargo de esta amortización extraordinaria, que debería fijarse, según los términos del inciso segundo del N° 3, para aquellas empresas que mantengan los regímenes de trabajo y de vida que allí se indican, representa un régimen de amortización más que equitativo, amplio y generoso y del que, desde luego, no disfruta ninguna otra industria en el País, ni tampoco ningún nuevo inversionista. Pensamos que nadie podrá discutir nuestro ánimo de dar a la industria salitrera las armas que requiere para luchar contra la competencia y progresar y desarrollarse, cuando somos partidarios de otorgarle un

sistema de amortización de sus inversiones que es superior al que rige habitualmente en el País.

Es nuestro propósito evitar que se utilice el laudable fin de ayudar a la industria para menoscabar el derecho del Estado de mantener tuición directa sobre las actividades de una industria que recibe de su parte apoyo tan amplio, con la cesión de derechos que había adquirido en virtud de la ley 5.350 y con medidas excepcionales de tributación y cambios. Por esta razón, creemos que las liberaciones de todo derecho, gravamen, impuesto, tasa o contribución que establece el N° 8 del Convenio debe, en cada caso, autorizarse por un decreto supremo. No nos parece conveniente dejar entregado simplemente al informe del directorio de la COVENSA, con el voto conforme de los directores fiscales, al cual ya nos referimos anteriormente, determinar si sus importaciones están o no comprendidas en la amplia enumeración que allí se hace. Lo natural es que, en cada caso, sea el Ministerio de Hacienda, con la firma del Presidente de la República, quien determine si esas importaciones están o no comprendidas en las autorizadas por la ley. Es posible que esto requiera una mayor tramitación administrativa; pero esta posible molestia se justifica ampliamente si se considera que con ella se salva un buen principio de administración pública, ya que a nuestro juicio resulta a todas luces inconveniente limitar las facultades del Ejecutivo en estas materias, por medio de su delegación en directorios privados, por importante que sea la participación que el Gobierno tenga en ellos.

Y, en realidad, llegaría el caso, en la vida administrativa del País, de que el directorio de una empresa particular pudiera decretar, por resolución propia, la excepción para importar libre de impuestos.

Tipos de cambio de los retornos

Tenemos, también, que observar como

aventurada para los intereses del País la redacción que en el Convenio tiene el N° 13, relativo al tipo de cambio de los retornos del salitre, para cubrir su costo industrial y los costos de la Corporación en moneda chilena.

Comprendemos perfectamente que un país como el nuestro, de gran inestabilidad de su signo monetario, la fijación de tipos de cambio rígidos para los retornos de industrias de esta naturaleza, se convierta a la postre en una carga irresistible, que pesa sobre sus costos. Era lo que ocurría no solamente con el salitre, sino también con el cobre. Cuando se debatió la que es actualmente la ley 11.828, llamada de Nuevo Trato al Cobre, nosotros apoyamos la idea de dar a esta industria un cambio flexible, y fué así como se estableció la disposición de que la industria cuprera hiciera los retornos de sus costos al tipo de "cambio libre bancario". Esto significó la eliminación del tipo rígido de cambio que antes tenía, de manera que de inmediato estas empresas comenzaron a gozar del tipo de 200 pesos por dólar, que era el cambio libre bancario, y en la actualidad su retorno lo hacen a 300 pesos por dólar, ya que en esta cifra se fijó dicho cambio. De este modo, los retornos de la industria del cobre se mantienen en un nivel de equiparidad entre el alza de costos internos, que se produce por la subida de los precios y la desvalorización de nuestro signo, y el tipo de cambio de retorno que ellas pueden aplicar. Podrá discutirse cuanto se desee el sistema, pero en la práctica, si no se quiere gravar los costos de estas empresas, cuyos productos están sometidos a los precios del mercado internacional, no existe otro sistema susceptible de ser aplicado en un país cuya moneda sufre de constante inestabilidad y de tendencia depreciatoria.

No son, pues, las observaciones que nos merece la fórmula de retornos y tipo de cambio propuestos para el salitre, fruto de nuestro espíritu reacio a conceder facilidades a estas industrias, sino el resultado del estudio detenido de las consecuencias

que para la economía general del País podría tener la aplicación del sistema de retornos y cambios hasta sus últimas consecuencias, como, seguramente, tendrían que exigirlo las empresas.

Ya no se ha usado la fórmula justicia-*ra* que se aplicó al cobre; en este caso, se ha dicho "al mejor tipo de cambio que exista en cada momento para las exportaciones".

Y para que no quede duda alguna acerca del alcance de esta disposición, el inciso segundo del N° 13 agrega textualmente: "Se entenderá como mejor tipo de cambio para los efectos del inciso anterior...".

Naturalmente, el sistema aplicado en esta forma provocaría una catástrofe económica para el País de tal magnitud que se le puso una limitación: no se toman en cuenta las bonificaciones, subsidios o privilegios que se otorguen hasta un 15% de las exportaciones del País, sin considerar cobre, hierro de la Gran Minería y salitre y subproductos.

¿Qué significa esto en buen romance?

Significa lisa y llanamente que los productores de salitre han comprendido que no pueden exigir de inmediato un tipo de cambio que podría llegar a dos mil o más pesos; pero que se ponen ante la eventualidad de que nuestra crisis económica se acentúe. Un signo de ello sería que más del 15% de las exportaciones del País, para poder realizarse, necesitaran primas especiales, lo que significaría simplemente un reconocimiento de una nueva desvalorización de nuestro signo monetario. En ese momento, el salitre quiere incorporarse en el primer lugar, en la cadena. Al leer esta disposición, puede adivinarse la mente de los productores particulares, argumentando: cuando más del 15% de las exportaciones tengan que hacerse con dólar de retorno a dos mil o más pesos, entonces Chile ya estará en el franco camino de la quiebra y es el momento que nosotros salvemos lo que podamos. ¡Hay que pedir, también, ese cambio de dos mil o más pe-

sos! Y esto significaría añadir un impulso de gran poderío a la caída de nuestra moneda y al alza de los precios internos.

Y no se diga, señor Presidente, que no hay riesgo de que tal situación llegue. Si tomamos las cifras de 1953 en la balanza de pagos, veremos que ese 15%, que es el resguardo para que el salitre no tenga derecho a los más altos tipos de cambio, no llega a 17 millones de dólares, y es necesario saber que las nuevas inversiones hechas solamente en la industria extractiva del hierro, de la mediana y pequeña minerías permiten esperar que las exportaciones de ese metal suban de diez millones de dólares. Agréguese a ello las exportaciones primadas de azufre, las de algunos productos agrícolas, vinos y seguramente maderas, y veremos que no es tan temerario afirmar que fácilmente puede esperarse ese quince por ciento de límite, con el cual el salitre pasaría a disfrutar del tipo de cambio más alto y con ello acarrearía posiblemente una nueva y fortísima depreciación de nuestro signo monetario, con sus inevitables consecuencias sobre el nivel del costo de vida y sobre la velocidad del proceso inflacionario.

El señor FIGUEROA (Presidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Aprovecharé que hay número suficiente en la sala, para dar cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.—Los Honra-*bles* señores Quinteros, Rodríguez, Ampuero y Martínez formulan indicación para que se publique "in extenso" el debate sobre nuevo régimen jurídico para la industria salitrera.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Si no hay oposición daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Puede continuar Su Señoría.

NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE COMISION MIXTA ESPECIAL

El señor FAIVOVICH.—Aquellos que pertenecen al grupo —por cierto que con patrióticas y sanas intenciones— que cree necesario dar a la industria todas las garantías que ésta reclame para su progreso, han argumentado que jamás llegará tal situación, y han barajado cifras para demostrar la imposibilidad de que alguna vez se alcance ese nivel del 15%; y yo digo: ¿si es así, qué inconveniente hay en modificar un sistema que los propios interesados creen que nunca llegará a aplicarse, y que sus contradictores sostienen que sería funesto si hubiere de ser aplicado?

Creo, señor Presidente, que todos los que quieran discutir seriamente el problema tendrán que reconocer que no puede haber inconveniente alguno. Nosotros estamos llanos a dar al salitre o el tipo libre bancario, como lo tiene el cobre, o el mejor tipo de cambio oficial que rija para las exportaciones, exceptuando las que se hagan bajo el régimen de la llamada "ley del oro" o aquellas sobre exportaciones de la industria pesquera, siempre que simultáneamente se derogue el inciso 2º del artículo 12 de la ley 9.839, sobre Comercio Exterior, que permite que en ciertos casos las exportaciones puedan retornar su valor en mercaderías.

Tal derogación significaría, Honorable Senado, terminar en nuestro país con el régimen extraño, con la verdadera martingala criolla, al margen de toda responsabilidad de economía seria y bien dirigida, que se llama "operaciones conjugadas" y gracias a las cuales, a costa del valor de nuestra moneda, del nivel del costo de la vida, de acelerar el proceso inflacionario, se fomentan ciertas exportaciones que por sus costos serían incapaces de luchar en los mercados extranjeros.

Es necesario dejar claramente establecido que dicho sistema no es un fomento de la producción: es simplemente un negocio de cambio de monedas en beneficio de unos cuantos favorecidos. El absurdo puede llevarnos a probar la falacia del sistema. Porque si imaginamos que al retornar en mercaderías en vez de producirse un dólar de dos mil pesos o más, se permite producir dólares de diez mil pesos o más, puede ser buen negocio de exportación desempedrar las calles y vender los adoquines en el exterior. Pero esto no sería el fomento de una industria minera extractiva: sería simplemente un privilegio cambiario en favor de aquellos a quienes se autorizara esa exportación permitiéndoles retornar en mercaderías que resistan un altísimo precio de venta interno. Por supuesto, mercadería suntuaria y de gran lujo. Y entre tanto, todas estas operaciones presionan, a la baja nuestro peso y más aún, por leyes económicas bien conocidas, como aquella de la simpatía de los precios, son un factor estimulante de alza general. ¿O dudan los señores Senadores de que la venta de un Cadillac de gran lujo en ocho millones de pesos no sea un factor de alza en el precio hasta de la más modesta "burra" Ford?

Comprendemos perfectamente los intereses que vamos a herir con nuestra proposición; pero si estamos empeñados en que poco a poco nuestra economía se asiente sobre la realidad, es necesario ir valerosamente en busca de ella. Ya el tipo de cambio libre bancario ha subido a 300 pesos por dólar. De una vez por todas, fijemos allí el valor real de nuestra moneda si es posible, y que el País marche y trabaje sobre tal paridad monetaria. Aquel que pretenda tener una actividad exportadora cuyos costos no le permitan vender sus productos en el exterior a esa paridad, simplemente quiere decir que ha pretendido crear una fuente de exportación imposible para nuestro país.

Si no adoptamos tal camino y se man-

tienen los tipos de cambio provenientes de las operaciones conjugadas, se presionará segura e insistentemente hacia abajo nuestro peso. Tanto es así que ya vemos los resguardos que los productores de salitre quieren tomar en previsión de que más del 15% de nuestras exportaciones se hagan con esos tipos de retorno preferenciales. Ya nos hemos visto obligados a fijar en 300 pesos por dólar el cambio libre bancario. Si mantenemos estos sistemas, muy pronto se verá forzada una nueva alza. Y no debemos olvidar que en este camino estamos, además, lesionando nuestra provisión de divisas, *pues cada alza del cambio libre bancario significa menor retorno en dólares por concepto de costo de la gran minería del cobre y del hierro.*

Personalmente, creo que no sólo debería derogarse la disposición que autoriza los retornos en mercaderías, sino toda medida de excepción en los tipos de cambio para retorno de exportaciones, incluida la llamada ley del oro y de exportaciones pesqueras. Creo que el Gobierno debería adoptar la firme decisión de no avanzar un paso más por el camino de estas periódicas devaluaciones de nuestro signo monetario, que aunque no contradigan la letra —ya que se han buscado interpretaciones más o menos retorcidas— no hay duda de que contradicen el espíritu de los convenios monetarios internacionales suscritos por Chile. No hay que cegarse voluntariamente: la realidad es que al tipo de cambio de 300 pesos por dólar, *el valor real de nuestro peso es de 3 décimos de penique*, y que considerando las exportaciones bonificadas y sus tipos de cambio, *el valor del peso alcanza a poco más de un décimo de penique.*

¿Es posible avanzar más por este camino? Francamente, creemos que no. Hemos llegado al límite, y de allí que, por sobre los intereses particulares, sostengamos terminantemente que es el momento de eliminar las disposiciones legales que facilitan operaciones de exportación sobre la

base de la desvalorización de nuestro peso, régimen que de mantenerse dará fatalmente por resultado su generalización y la constante petición de nuevos reajustes de los tipos de cambio, para mantener dichas exportaciones.

De allí que nos parezca inconcebible que se pueda insinuar siquiera en este Convenio la posibilidad de que el salitre, que es uno de los grandes rubros de nuestra exportación, pueda alcanzar, cualesquiera que sean las circunstancias, tipos de cambio de retorno al nivel de los que se perciben, con perjuicio evidente de la economía nacional, por el sistema de operaciones conjugadas.

Volvemos a insistir en que nada queremos hacer que lesione el interés de la industria, *pero no podemos olvidar que la industria está en Chile y sería paradójico llevar a la quiebra a la economía de Chile con el pretexto de salvar a la industria salitrera.*

Estamos convencidos de que ésta es una de las decisiones más trascendentales que pueden adoptarse en el debate de este proyecto. Y creemos, también, que no hay sino dos caminos que adoptar: o dar al salitre el mejor tipo de cambio de que disfruten las exportaciones, pero derogando la disposición que autoriza las operaciones conjugadas, o darle lisa y llanamente el mejor tipo de cambio bancario, en iguales condiciones que al cobre. Pero aprobar la disposición del Convenio tal como viene propuesta, significa crear el más funesto antecedente para que, en plazo tal vez muy breve, se haya generalizado el tipo de cambio que corresponde, ahora, a cierto porcentaje de nuestras exportaciones y se provoque así, posiblemente, una nueva desvalorización de nuestro peso, esta vez a menos de la quinta parte de su insignificante valor actual.

Por cierto, señor Presidente, que cualquier exportador quisiera recibir el privilegio de gozar de esos tipos de cambio. Pero nosotros pensamos —como lo dije al

iniciar estas observaciones— a la vez en el interés colectivo, representado por el Estado, y en el interés de los trabajadores, ya no sólo de la industria salitrera, sino de todo el País, cuyo nivel de vida sufriría el más rudo quebranto por el alza fantástica de precios que acarrearía una medida semejante.

Moneda dura y moneda blanda

Es necesario, también, referirse al sistema en vigencia de retorno al País en diferentes tipos de monedas. Actualmente, la ley 5.350 da como resultado que la totalidad de la "moneda blanda" que se percibe por las ventas del salitre sea adjudicada a la parte que corresponde percibir al Fisco y que, en cambio, los productores salitreros reciban la totalidad de su participación en "moneda dura". Daremos un ejemplo. En el año salitrero de 1954-1955, la COVENSA recibió, aproximadamente, 40 dólares por tonelada de salitre vendida. De estos 40 dólares, señor Presidente, 25 lo fueron en dólares americanos y los otros 15 en la equivalencia en dólares de países como Francia, España, Italia, Egipto, etcétera, en donde se vendió nuestro salitre. Los 25 dólares en moneda americana fueron distribuidos así: 7,50 para los gastos de la industria en esta misma moneda; 9 como utilidad de los productores, y el Fisco sólo percibió 8,50. El resto de su participación, vale decir, 15 dólares, lo recibió en "moneda blanda".

No es necesario extenderse en explicaciones sobre las ventajas que significa disponer de dólares americanos, con los cuales es posible hacer adquisiciones en cualquier país del mundo y en los mercados que más convengan a Chile, en vez de disponer de francos, liras, pesetas o libras egipcias, con las cuales es obligatorio comprar exclusivamente dentro de esos mercados.

¿Es justo, entonces, que en una indus-

tria en que van a ser socios en las utilidades el Fisco y los productores, estos últimos reciban la totalidad de ella en dólares americanos mientras gran parte de la participación fiscal es pagada en otras monedas?

Naturalmente, es necesario reservar antes que nada, en dólares americanos la parte indispensable para cubrir los costos de producción en dicha moneda, para los servicios de deudas y bonos que deban hacerse en dólares americanos y amortizaciones de capitales; pero el remanente, vale decir, lo que queda de utilidad líquida y está destinado exclusivamente a repartirse como dividendo a los accionistas, es justo que, junto con toda la "moneda blanda", entre a formar una bolsa común, de la cual se repartan equitativamente ambos socios, es decir, Fisco y productores.

Si comparamos el régimen del salitre con el imperante para el cobre, saltan a la vista las ventajas en que se encuentra la industria salitrera. El artículo 12 de la ley 11.828 obliga a las compañías productoras de cobre en Chile a retornar el valor de sus costos en dólares americanos, y sólo como una excepción —así lo dice la ley— y con autorización del Departamento del Cobre, puede hacer este retorno en otras monedas.

En cambio, el salitre tiene ya un 37,5% de su retorno en "monedas blandas".

Para el cobre, cada seis meses el Presidente de la República fija el monto de dólares americanos que deben retornar para cubrir sus costos en Chile. Un sistema similar queremos que se establezca para el salitre, ya que es un hecho que un porcentaje elevado de sus ventas debe hacerse fuera del área dólar: que el Presidente de la República sea el que fije los porcentajes de moneda extranjera que deben ser retornados al País por concepto de exportaciones de salitre, estableciendo la proporción entre dólares americanos y "monedas blandas", según haya sido el valor total del salitre, yodo y subproductos

vendidos, los mercados en que hayan sido colocados, el monto de las deudas que deban cubrir la COVENSA y las empresas, y de acuerdo, también, con las necesidades de nuestra balanza de pagos.

De este modo es posible que cada año—sin imponer de antemano al Estado todo el peso de la desventaja, al entregarle “moneda blanda” que limita naturalmente sus posibilidades de adquisición a determinados mercados— el Fisco pueda estudiar sus necesidades de adquisiciones en los distintos mercados y, con tal antecedente, dar a los productores de salitre los mayores márgenes posibles de dólares americanos, con la sola limitación de no dañar la economía general.

Los productores no pueden temer que el Gobierno no tenga la más justiciera disposición de ánimo al hacer esta fijación y que, consideradas todas las circunstancias, no fijará en la máxima cantidad posible la cuota en dólares americanos que los productores podrán recibir como participación de utilidades. Pero dejar establecido de antemano que toda la “moneda blanda” que se produzca necesariamente va a integrar la participación estatal, no nos parece equitativo ni justo para el socio Fisco.

Igualmente nos parece aconsejable, dentro del criterio de mantener la tuición estatal sobre las actividades de la industria, establecer que de manera permanente el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo sea uno de los directores fiscales que representan al Presidente de la República y para cuyo nombramiento éste requiera el acuerdo del Senado. Parecen obvias las razones que justificarían esta aspiración, que rodearía a este cargo de verdadera importancia y de una autoridad e independencia que son necesarias para su mejor ejercicio.

Consecuentes con el deseo de coordinar los intereses y necesidades de la industria con los intereses del Estado, hemos creído también conveniente que se limiten, me-

dianate la aplicación de los principios generales que rigen para el pago del impuesto a la renta, el monto de los sueldos en moneda dólar que tanto las empresas productoras como la propia COVENSA pueden cargar a costos. Comprendemos que la importancia de la industria requiera un personal directivo convenientemente remunerado; pero no podemos olvidar que cada recargo de costos significa una disminución de la utilidad y, por lo tanto, una disminución de la participación fiscal en ella, de manera que, en realidad, el Fisco chileno paga una parte de los sueldos de la industria y de la COVENSA.

Ello ocurrió con las cuantiosas y desproporcionadas gratificaciones en dólares que últimamente se acordó al directorio de la COVENSA.

Se ha asegurado que la buena voluntad de mejorar niveles de vida, condiciones previsionales y otros beneficios que aparecen expresados en el Convenio y sus anexos, bastan para garantizar la situación de los trabajadores. Más aún, se nos ha dicho que existe una carta de la Compañía Anglo-Lautaro que, aunque muy vagamente, importa un verdadero compromiso con sus empleados. Naturalmente, yo no tengo razón alguna para dudar de la palabra de las empresas. Muy por el contrario: estoy seguro de que cumplirán su palabra; pero, me pregunto ¿si van a cumplirla, qué inconveniente hay en que esos beneficios, por lo menos en su línea general, queden consignados en el Convenio?

Queremos hacer notar que la única obligación que teóricamente contraen las empresas productoras a este respecto es la que se consigna en el N° 7 del anexo 1, suscrito con la Anglo-Lautaro, y en el N° 5 del anexo 2 suscrito con la Tarapacá y Antofagasta, ambos de idéntica redacción y que se refieren a la ampliación y modernización de los campamentos y construcción de nuevas casas, escuelas y establecimientos de servicio social. Pero no hay que olvi-

dar que, a la vez, los productores tienen una amortización extraordinaria de un 4% para aquellas empresas que ofrezcan sistemas de remuneración justos y un nivel adecuado de vida a sus trabajadores; es decir, lo que los trabajadores pudieran ganar en nivel de vida dista de ser una generosa participación que los productores les otorguen en los beneficios que va a significarles este "nuevo trato".

No podemos menos que recordar cuán distintas fueron las condiciones en que el legislador se preocupó de los trabajadores de la industria del cobre, cuando se discutió la ley de "nuevo trato" a esta industria. En esa ocasión, también el Ejecutivo olvidó a los trabajadores. El Parlamento los hizo participar en algo de las ventajas de la ley. Ahora estamos abocados a una situación análoga y yo espero que el criterio del Congreso sea el mismo de la vez anterior.

En la ley 11.828, se acordó una gratificación extraordinaria, por una sola vez, de seis sueldos vitales para los empleados y 25% de los salarios para los obreros y se legisló sobre diversos otros aspectos sociales hasta establecer la obligación de las compañías de destinar un 1% de su entrada bruta para el mejoramiento de la vivienda; y, por último, se designó la Comisión Tripartita que en 180 días debía dictar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

El Estatuto del Trabajador del Salitre

Comprendemos, señor Presidente, que la industria salitrera está en condiciones más precarias que aquellas en que se encontraba el cobre, porque éste tenía mercados y precios y sólo estaba asfixiado por una legislación tributaria y cambiaria inadecuada e inconveniente. En cambio, además de ello, el salitre tiene otros problemas que enfrentar. Por esto no pensamos

que puedan emularse las disposiciones de la ley 11.828 en el actual convenio. Pero sí creemos que es indispensable dar a los trabajadores la seguridad absoluta de que obtendrán regímenes de remuneraciones, de previsión y de vida más altos y satisfactorios. Para ello, nos parece adecuado el sistema seguido con el cobre. No creo que sería posible dictar una legislación sobre esta materia con la urgencia que requiere el despacho del Convenio; pero creo que puede irse al sistema de la Comisión Tripartita para dictar en un plazo determinado el Estatuto de los Trabajadores del Salitre.

Ahora bien, no cabe duda alguna de que los trabajadores del cobre tenían con anterioridad a la ley 11.828 condiciones de vida y de trabajo superiores a las que imperan en el salitre. Por ello, no era necesario que la ley fijara ninguna conquista mínima para ser incorporada obligatoriamente en dicho estatuto. No es éste el caso del salitre, y de allí que nosotros seamos partidarios de que la ley, al obligar a la dictación del Estatuto del Salitre, establezca dos ventajas mínimas que deben ser acordadas a los trabajadores: salario vital para los obreros e indemnización por años de servicios para los empleados. Estas dos conquistas sociales ya son comunes a gran cantidad de industrias en el País, en las cuales las condiciones de vida y trabajo son menos duras que en el salitre.

A pesar de las dificultades que han surgido para la dictación del Estatuto de los Trabajadores del Cobre, creemos que el sistema es adecuado para que, en un entendimiento directo entre patronos y trabajadores, bajo el superior patrocinio de los representantes del Estado, se llegue a un acuerdo sobre su régimen social, y se asegure con ello la paz y el trabajo continuado para una industria vital a nuestra economía.

Señor Presidente, no sé si habré logrado cumplir mi propósito de demostrar de ma-

nera evidente que la decisión del Partido Radical es dar a la industria salitrera toda la ayuda y el estímulo que legítimamente debe obtener. Las modificaciones que proponemos en nada afectan este propósito; pero son, a nuestro juicio, indispensables para dar a los otros dos intereses en juego la posición que en justicia les corresponde. No podríamos dejarnos arrastrar por extremismos ni demagogias de ninguna especie, porque no olvidamos que al debatir y votar este convenio estamos resolviendo sobre la vida de una industria que da trabajo a miles de chilenos; que representa un porcentaje muy importante en la vida y actividad de las provincias del Norte; que el fruto de este trabajo significa un ingreso anual de alrededor de 100 millones de dólares, y que el auge y actividad de la industria salitrera significa la existencia de un importante y permanente mercado para los productos agropecuarios e industriales de las zonas central y sur del País.

No sufrimos, tampoco, de perjudiciales xenofobias respecto de la labor que debe cumplir en nuestro país el capital extranjero. Todos nuestros propósitos han estado orientados a obtener la equitativa conjugación de todos los intereses en juego, impidiendo que bajo el laudable y justiciero propósito de dar la ayuda que requiere la industria salitrera, se otorguen privilegios excesivos, muy superiores a los que disfrutaban otras industrias similares o parecidas en importancia o actividad, y que son innecesarios para su normal desarrollo y crecimiento.

Actitudes del Partido

Antes de finalizar mis observaciones, quiero, señor Presidente, dejar constancia de algunos hechos importantes, que fortalecen la actitud que mi partido ha adoptado frente a este proyecto.

Recordará el Senado que el año pasado, cuando nos abocamos al estudio de la situación de la industria de la gran minería del cobre, las compañías norteamericanas que trabajan esos minerales tuvieron inicialmente el deseo de que el nuevo trato sobre materias tributarias y cambiarias y, en general, todo su régimen económico en relación con nuestro país, fuera estipulado mediante un contrato-ley que amarrara irrevocablemente por plazo determinado al Estado chileno. En tal ocasión, el criterio unánime del Congreso fué definitivamente contrario a esa solución, por considerar que nuestro país, por su estabilidad institucional, por su organización judicial, por sus leyes, su crédito, su tradición y su historia, ofrece garantías más que suficientes a todos aquellos que quieran hacer inversiones en el territorio nacional, y que, por ello, resultaba inaceptable la imposición de ese tipo de compromisos, mal llamados contratos-leyes. El Gobierno envió, entonces, un proyecto de ley y el Congreso Nacional, como generalmente lo hace, mejoró el texto de esa iniciativa, y fué así como se promulgó la ley 11.828, llamada de "Nuevo Trato a la Industria del Cobre", que satisfizo ampliamente los intereses de los industriales, sin lesionar los del Estado de Chile y con consideración a los derechos de los trabajadores de esa industria. Ha sido así como esos industriales no han vuelto a hablar de contratos-leyes y, por el contrario, bajo el imperio de la ley despachada por el Congreso han presentado solicitudes para invertir en el País cerca de 50 millones de dólares, a fin de mejorar los métodos de explotación de Chuquicamata, El Teniente y Potrerillos, poner en marcha la mina La Africana y hacer fuertes inversiones en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus trabajadores.

En el caso del salitre, el País se encuentra ya ligado, por un plazo de trece años más, por las disposiciones de la ley 5350,

con compromisos que constitucional y moralmente debe respetar, según el veredicto de la Comisión bicameral. Para nosotros, los problemas del salitre debieron haber sido resueltos con la misma fórmula con que se dió solución a los problemas del cobre, respetando compromisos ya contraídos, sobre todos aquellos de carácter patrimonial.

El proyecto en estudio significa una alteración substancial del régimen imperante que favorecerá fundamentalmente a la industria salitrera con un régimen tributario y cambiario de que no goza en la actualidad, ofreciéndole ventajas de que no disfruta. Todos los sectores del Congreso Nacional han expresado su asentimiento al propósito de concederle las facilidades que legítimamente reclama; pero, de ahí a otorgarle privilegios excesivos, que lesionan el interés nacional, hay, evidentemente, un mundo de distancia.

La decisión que adopte el Congreso Nacional, apoyando la unánime resolución de su Comisión bicameral en el sentido de que esta iniciativa debe ser tratada como cualquier proyecto de ley, (es decir, si sus términos son satisfactorios, debe aprobarse; si totalmente inconveniente, debe rechazarse, o, en último término, es susceptible de ser modificada por el legislador), tendrá repercusión permanente ante cualquier proyecto de legislación similar. Definitivamente quedará resuelto que el Congreso no puede aparecer jamás con sus manos atadas ante ninguna iniciativa de igual o similar naturaleza.

El Partido Radical ha sostenido invariablemente esta tesis y ahora, por intermedio de mi modesta persona, ha querido establecer perentoriamente que estima que solamente si las modificaciones que ha propuesto al texto del Convenio son en definitiva introducidas en él, se habrá adoptado una resolución legal que resuelva el problema del salitre y, a la vez, resguarde

digna y convenientemente los altos intereses de la República.

He dicho.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Está incrito, a continuación, el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, no sé si sería procedente, dado lo avanzado de la hora, el natural cansancio que deben tener los señores Senadores después de un debate que ha durado desde las cuatro de la tarde, que se permitiera al Senador que habla usar de su derecho en la sesión de mañana, en vez de hacerlo ahora. Por lo demás, garantizo que mis observaciones no serán extensas y que habrá lugar para que ejerzan su derecho los demás señores Senadores inscritos. En las condiciones actuales, resulta un poco excesivo para el Senador que habla entrar inmediatamente al debate. Pido, en consecuencia, al señor Presidente que consulte a la Sala si puedo postergar mi intervención hasta la sesión de mañana.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si no hubiere oposición, así se acordaría. Acordado.

Están inscritos, a continuación, los Honorables señores Frei, Marín e Izquierdo. Si el Honorable señor Izquierdo, que está en la sala, desea hablar ahora, podría hacerlo, pues se ha prorrogado la sesión hasta las ocho y queda tiempo suficiente.

El señor IZQUIERDO.— Muy bien; hablaré ahora, señor Presidente.

Me referiré en este debate casi exclusivamente al aspecto jurídico planteado en el seno del Parlamento para ser estudiado y conocido por la Comisión Mixta, la cual ha emitido el informe que en estos momentos es motivo de nuestra preocupación.

Aun cuando ya el Honorable señor Favovich ha leído el planteamiento consignado en dicho informe, deseo, para man-

tener la ilación de mis observaciones, referirme de nuevo a los cinco puntos que el informe precisa, como base y fundamento de las consideraciones y decisión de la Comisión Mixta. El planteamiento está reducido a los puntos siguientes:

“1º.—¿Existe el contrato-ley como institución jurídica en nuestro derecho positivo?; 2º.—¿Pueden derivarse de la aplicación de una ley efectos jurídicos contractuales?; 3º.—En caso afirmativo, ¿puede esta ley ser modificada por la sola voluntad del legislador?; 4º.—Naturaleza y características, en estos aspectos, de la ley 5.350. y 5º.—Tramitación a que debe sujetarse en el Congreso Nacional el Mensaje del Ejecutivo con el cual somete a su aprobación el Referéndum celebrado con los productores de salitre.”

Del planteamiento transcrito, resulta que la unanimidad de la Comisión Mixta está de acuerdo en lo siguiente:

1º.—Que el Estado puede, como persona jurídica de Derecho Público, obligarse por medio de contratos como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales.

Este es el aspecto en el cual existe unanimidad de pareceres en la Comisión: el Estado puede actuar en la vida pública como soberano, mediante actos de autoridad, y como particular, mediante actos de gestión. En el primer caso, como soberano, ejecuta actos propios del Poder Público, en ejercicio de sus prerrogativas soberanas, que exceden las que son propias del campo puramente privado. En el segundo caso, en sus actos de gestión, como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales, conviene, contrata o acuerda. Tales son los términos precisos del informe. Y los efectos de dichos convenios, acuerdos y contratos son los mismos que se producen en los actos celebrados entre particulares. En ciertos casos—los miembros de la Comisión Mixta están todos de acuerdo en ello—, **estos contratos** deben ser autorizados y sancionados por el legislador.

2º.—La unanimidad de la Comisión estima también que los derechos emanados de contratos celebrados por el Estado con particulares se incorporan al patrimonio de éstos, están garantizados por la Constitución Política y no pueden ser dejados sin efecto o modificados por la sola voluntad del Estado, pues, de otro modo, pasaría éste a ser un contratante privilegiado. La unanimidad de la Comisión acepta este principio, que aparece con toda claridad cuando el Estado celebra un contrato en virtud de *su capacidad ordinaria o general*.

3º.—Del informe se desprende que no existe unanimidad respecto de contratos celebrados por el Estado en virtud de una ley que lo habilita para ello. Este sería el caso de la ley 5.350, que creó la COVENSA y estableció el estanco del salitre y del yodo, cedido después en arrendamiento a ese organismo.

4º.—Pero la unanimidad de la Comisión también está de acuerdo en que la legislación positiva chilena no autoriza la institución del contrato-ley o de la ley-contrato, y que tales expresiones sólo se justifican cuando se quiere significar la inalterabilidad de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos suscritos entre el Estado y los particulares y sancionados o autorizados por ley. Reconoce, sí, la existencia de la facultad del Estado para contratar, sea como soberano, sea como particular, de la manera que ya hemos expresado. En consecuencia, tales denominaciones vendrían a ser sencillamente una manera consagrada ya por el uso para explicar que existen circunstancias en las cuales las estipulaciones contractuales derivadas de contratos pactados por el Estado con particulares son inmutables, **inclusive** cuando deben ser sancionados por el legislador.

5º.—Ocho miembros de la Comisión consideran que, en el caso específico de la ley 5.350, ella ha dado lugar evidentemente a relaciones jurídicas de carácter con-

tractual. Los Honorables señores Ampuero y Pizarro estiman objetable semejante conclusión.

6º.—Finalmente, la unanimidad de la Comisión concuerda en que la discusión y pronunciamiento del Congreso acerca del proyecto presentado por el Ejecutivo debe someterse a los trámites de una ley cualquiera. Esto significa que el Parlamento, soberanamente, puede resolver si acepta el proyecto tal como viene, si lo rechaza o le introduce modificaciones.

7º.—Hecha la síntesis del estudio expuesto por la Comisión y de las conclusiones a que ésta llega, queda, como única divergencia de fondo en el problema jurídico, el aspecto de la extensión y eficacia de las modificaciones que pueda acordar el Congreso en uso de sus atribuciones.

Cuanto a la extensión, la mayoría de la Comisión estima que la ley 5.350 puede ser modificada por el Congreso sin más limitación que la de no vulnerar derechos garantizados por la Constitución Política del Estado.

La minoría, en cambio, opina que dicha ley ha dado origen a relaciones contractuales tanto para el Estado como para la COVENSA y empresas adheridas a ésta y ha generado derechos que se han incorporado a los respectivos patrimonios.

Tales derechos patrimoniales no pueden ser desconocidos ni alterados por la sola voluntad del legislador, pues ello vulneraría el principio de la inmutabilidad e inalterabilidad de los contratos válidamente celebrados.

Sin embargo, el criterio de la minoría acepta modificaciones a la citada ley en aquellas cuestiones que son ajenas a los vínculos contractuales emanados de ella.

La divergencia, pues, se acorta en forma considerable, por cuanto la minoría reconoce que hay, en la ley 5.350, un campo no despreciable que admite modificaciones, soberanamente, por acto de autoridad, y que no se necesita para ello del pa-

recer o aceptación de los particulares que han contratado. Muchas de las enmiendas que aquí se propongan, si son aprobadas, deberán ser ley de la República, sin el consentimiento de los industriales salitreros, si afectan a disposiciones de la ley que sean ajenas a las relaciones contractuales y vínculos jurídicos del pretendido contrato-ley.

Esto es evidente en la conclusión del informe, en la cual todos estamos de acuerdo.

La mayoría ensancha el campo de las modificaciones que no necesitan del consentimiento de los particulares si son soberanamente aprobadas, a aquellas disposiciones que digan relación con materias pertenecientes al Derecho Público, propias del ejercicio de la soberanía misma, tales como las tributarias, cambiarias y otras análogas.

La minoría sostiene que éstas y otras materias propias de ley pueden ser objeto de contratación, de modo que, una vez incorporadas a los contratos sancionados por el legislador, gozan de la inmutabilidad propia a todas las estipulaciones contractuales.

Aquí está, pues, la divergencia de fondo.

Mi partido, en el acuerdo adoptado por su Junta Ejecutiva Nacional días atrás y publicado en la prensa y difundido por todos los medios posibles, supera dicha interpretación al expresar, en el N° 7 de la citada resolución, que, "si bien los derechos patrimoniales que se deriven del contrato que se celebre son inmutables, el ejercicio de estos derechos admite modificaciones posteriores, aun sin el consentimiento de los industriales salitreros o de la COVENSA, ya que el Estado, de acuerdo con nuestra Constitución Política, puede imponer, en cualquier momento, al ejercicio del derecho de propiedad, "las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento del progreso y el orden social"

y, en tal sentido, podrá la ley imponer obligaciones en favor de los intereses generales del Estado”.

Tal es la posición en que se ha colocado el Partido Agrario Laborista frente a la divergencia de fondo, que, como he dicho, se ha ido acortando notablemente en el curso de los estudios de la Comisión, en los debates del Parlamento y, en particular, aquí mismo, en el Senado.

Se comprende, conocido el texto de la citada resolución, que estamos mucho más cerca de la opinión contenida en el voto de mayoría, de manera que el Senador que habla votará en favor de él.

A mi juicio, el pronunciamiento de la mayoría es más exacto en la consideración de los aspectos jurídicos y satisface la posición de mi partido, que declara que el ejercicio del derecho de propiedad, en el cual se incluyen los derechos patrimoniales, admite modificaciones posteriores, aun sin el consentimiento de los salitreros, y ello en virtud del mandato de nuestra Constitución Política, la cual preceptúa que pueden imponerse limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, soberanamente, cuando el progreso y el mantenimiento del orden social lo reclaman.

Sobre la base expuesta en estas observaciones, el Partido Agrario Laborista ha ordenado a sus Parlamentarios que, en el momento oportuno, cuando el Referéndum se discuta en el Congreso, se propongan una serie de modificaciones a la ley N° 5.350 y al Referéndum mismo, todas ellas destinadas a resguardar el interés nacional, en algunos puntos fundamentales que han sido lamentablemente olvidados en el contrato “ad referéndum” sometido por el Gobierno a la consideración del Parlamento.

Señor Presidente, muchas de esas enmiendas tienden a salvar objeciones que ya fueron expuestas por los Honorables señores Ampuero y Allende en sus diser-

taciones; se trata de críticas que comparto en su totalidad y que, en mi concepto, obligan al legislador a discutir y aprobar una serie de disposiciones encaminadas a subsanar las anomalías e irregularidades de la ley N° 5.350, dictada en circunstancias muy distintas de las actuales para la industria.

Así, señor Presidente, en su oportunidad nos referiremos a dichos aspectos, en especial, a aquellas disposiciones que mi partido recomienda a sus Parlamentarios, relativas al “control”, por intermedio del Banco Central de Chile, de las operaciones cambiarias derivadas de los retornos; al otorgamiento de créditos por el Banco Central a los productores, en forma de asegurar que aquéllos se utilicen realmente en la industria y no, como a veces ocurre, en objetos distintos de la industria misma, falta que se sancionaría negando créditos al infractor.

También propondremos terminar con el régimen de secreto absoluto establecido en la ley N° 5.350, según la cual —artículo 31— los datos que recoja la Superintendencia del Salitre deben ser estrictamente confidenciales. Como digo, propiciaremos una disposición precisamente en sentido contrario: que la Superintendencia esté obligada a informar sobre el particular a los Poderes Públicos y, por consiguiente, a los Parlamentarios y Ministros de Estado, que ignoran los antecedentes que posee la Superintendencia, como lo expresó en la sesión de esta tarde el Honorable señor Allende al declarar que más de un Ministro de Minería no ha podido obtener los datos que ha reclamado de esa repartición, la cual se asila en la ya citada disposición; lo que, a nuestro juicio, constituye un verdadero atentado contra la soberanía de quienes ejercen funciones públicas de representación popular, como somos los Parlamentarios.

En consecuencia, solicitaremos se discuta y apruebe una indicación que obli-

gue a la Superintendencia a ilustrar a los Poderes Públicos, cuando sea expresamente requerida, sobre costos de producción, mercados, precios de ventas, fletes, gastos de distribución, tipos de moneda y de cambio y demás informaciones que permitan mantener al día el conocimiento de la verdadera situación de las compañías salitreras y de la COVENSA.

También, nos vamos a preocupar de que se establezca que las acciones de las compañías salitreras sean todas nominativas y terminen las acciones al portador; de que se legisle respecto de las relaciones existentes entre la matriz y las sociedades filiales (ello es muy importante para "controlar" toda la labor que actualmente realizan las filiales en relación con la Compañía Salitrera Tarapacá y Antofagasta); de que se autorice la transferencia de reservas salitrales a oficinas paralizadas; de manera que ellas puedan transportar sus maquinarias e instalaciones a pampas ricas en salitre o inexploradas, cosa que actualmente no se puede realizar, debido a la interpretación antojadiza dada por el Consejo de Defensa Fiscal a una de las disposiciones de la ley N° 5.350. En más de una ocasión, algunos industriales salitreros quisieron trasladar sus plantas a regiones explotables, pero no lo pudieron hacer, por la circunstancia indicada.

Además, vamos a cooperar en el esfuerzo de los Parlamentarios que propician la modificación de la ley antedicha respecto de las remuneraciones en dólares que perciben los directores fiscales de la COVENSA, y el Superintendente del Salitre, porque estimamos que se trata de un régimen inmoral e inconveniente para los intereses nacionales.

Y así, impulsaremos la dictación de una serie de otras disposiciones que tienden a completar las reformas indispensables al Referéndum Salitrero, que el Ejecutivo ha enviado a la consideración del Parlamento.

Finalmente, quiero expresar que nuestro partido comienza por establecer en su declaración, en forma bien clara y precisa, que a esta industria deben concederse condiciones excepcionales, pues es obligación nacional asegurar la prosperidad del Norte Grande. Ella sólo puede conseguirse mediante una legislación protectora que otorgue franquicias de excepción a las grandes industrias extractivas, que son la piedra angular del progreso de esta importante región del País y de la economía misma de Chile. El Referéndum Salitrero consigna disposiciones especiales que permitirán a la industria desenvolverse en las condiciones estables que reclaman las circunstancias, aun cuando estas disposiciones excepcionales en su favor signifiquen —como efectivamente significarán— un sacrificio grande para el País.

Pero nosotros estamos de acuerdo con lo que expresó no hace mucho un ex Ministro de Hacienda de este gobierno, don Felipe Herrera, cuando afirmó enfáticamente que debía terminar definitivamente esa política gubernativa, aplicada sucesivamente por muchos gobiernos, de considerar que la industria salitrera debe ser la "vaca lechera" del presupuesto fiscal y del esfuerzo chileno. Uso la expresión textual empleada por dicho ex Ministro en discursos pronunciados en diversas concentraciones en el Norte del País y aun —creo— aquí en Santiago. Efectivamente, ha llegado el momento de terminar con esta política de estrujamiento de las industrias extractivas de la gran minería —entre ellas, la del salitre—, en favor de una política de financiamiento del Poder Público, no siempre muy ejemplar en su política inversionista, por su persistente afán de hacer derroches.

En este sentido, el convenio "ad referéndum" suscrito por el Gobierno con los salitreros, responde perfectamente a este cambio fundamental de puntos de vista en una política salitrera. En efecto, las

franquicias que se conceden, especialmente de orden aduanero; el reemplazo de la amortización de las inversiones efectuadas en la industria, de 1,50 dólar por un 8% y un 4%, lo que significa una amortización de 4,80 dólares, y finalmente, la concesión del mejor tipo de cambio libre bancario, definido claramente en el Convenio, constituyen franquicias y ventajas que permitirán evidentemente a la industria desenvolverse en muy favorables condiciones económicas. Estimo que estas franquicias sobrepasan el límite conveniente. Sobre ello, volveré en detalle cuando se discuta el Referéndum mismo. Necesitamos apreciarlo y analizarlo libremente en los debates parlamentarios, para hablar con franqueza sobre sus proyecciones, a fin de que el País sepa hasta dónde se impondrá sacrificios extraordinarios, sin recurrir a la cortina de humo de presentar el Referéndum como un acuerdo que redundará en grandes beneficios al País mismo. Por ejemplo, se hace ver con demasiada insistencia que el Fisco recibirá, en vez del 25% de participación en las utilidades, el 40%, con lo cual se quiere convencer al País de que las nuevas condiciones acordadas a la industria tendrán una compensación también para el Estado. Pero ello no es en absoluto efectivo, pues la reducción de utilidades será bastante apreciable si los industriales aplican, como la experiencia del nuevo trato del cobre lo comprueba, las nuevas disposiciones en forma de aumentar considerablemente la parte del costo industrial en dólares. Este aumento del costo industrial del salitre, en dólares, puede aumentarse con sólo aplicar las nuevas condiciones acordadas, que pueden permitirle a los industriales invertir en el exterior lo que ahora invierten en compras dentro del País. Estas adquisiciones, que se pueden hacer en Chile y que ahora podrán hacerse en el extranjero, harán aumentar el costo industrial en dólares. Aumenta-

ría, pues, notablemente el costo en dólares y disminuiría la diferencia entre el costo y el precio de venta y, por consiguiente, la utilidad. Y es evidente que si el Fisco recibe hoy el 25%, percibe más que lo que puede obtener recibiendo el 40% de utilidades notablemente disminuidas.

Por eso, entre las indicaciones que propondrá mi partido durante la discusión de este proyecto sobre aprobación del Referéndum, figurará una disposición para obligar a los industriales a que adquieran en el País todas aquellas mercaderías que ofrezcan igualdad de condiciones, especialmente de calidad y precio, que las producidas en el exterior.

Por otra parte, el aumento del costo en dólares hace disminuir, recíprocamente, la parte del costo industrial en moneda nacional, que es el que se retorna al País. La disminución del costo industrial en moneda nacional y el mejor tipo de cambio, producirán una reducción considerable en el retorno de divisas. Finalmente, el pago a los salitreros de estas divisas de retorno al mejor cambio libre, significará al País una mayor expensa.

Todo esto es evidente y demuestra que el País hará sacrificios considerables para que la industria siga viviendo en condiciones atractivas. Pero es necesario decirle al País que así será y que se hace un daño al orientar la propaganda en favor del Referéndum con afirmaciones como la que comento, que inducen a un engaño. Digámos francamente que las nuevas condiciones significarán un verdadero sacrificio al País sin reales compensaciones, y que ello se hace para que siga vivienda una industria que es vital para el futuro del Norte de Chile y para que puedan, también, seguir viviendo a su amparo muchos miles de compatriotas que, de otro modo, quedarían cesantes.

Por eso, el Partido Agrario Laborista también se preocupará por asegurar, en la aprobación del Referéndum, el cumpli-

miento de las inversiones que prometen los salitreros. En el texto mismo de los anexos, la Compañía Salitrera Anglo Lautaro y la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, se limitan a expresar que harán los mayores esfuerzos para obtener que se otorguen los créditos por el Eximbank. No hay más que eso; los compromisos no pasan más allá de esta afirmación. Pero el País otorgará franquicias extraordinarias a esta industria, no solamente respecto del salitre y del yodo, sino igualmente respecto de todos los subproductos que pronto han de surgir con la transformación de esta actividad en industria química pesada. Y todas estas franquicias, como lo acabo de demostrar, significarán un sacrificio evidente para el País, y de ellas gozarán los salitreros desde el momento en que se apruebe este Referéndum, sin que nos aseguren la posibilidad de que las inversiones prometidas se efectúen realmente.

Concordamos, en consecuencia, con lo que ha expresado en su resolución el Partido Radical —y creo que otras colectividades políticas— en el sentido de que es indispensable que, mediante una disposición perfectamente clara en el proyecto que apruebe el Referéndum, se asegure la efectividad de tales inversiones; esto es, se condicionen a ello todas las franquicias que se otorgan en forma tan excepcional. De otro modo, señor Presidente, puede el País exponerse a conceder franquicias de excepción sin que en verdad se logre el aspecto principal que es el que más interesa al Gobierno: que se realicen —insisto— las inversiones prometidas, que alcanzan a varios millones de dólares.

Hemos dicho en nuestra declaración que hubiera sido mejor que Su Excelencia el Presidente de la República, en vez de concertar previamente un acuerdo sobre las bases convenidas, sin la intervención del Parlamento, hubiera requerido de éste que señalara taxativamente las bases

generales sobre las cuales debiera pactarse, pues así nos habríamos librado de este debate promovido por nuestro interés en determinar si el Parlamento puede o no introducir modificaciones a este contrato "ad referéndum" que se nos presenta con el propósito de que lo aprobemos tal como viene, renunciando a nuestro soberano derecho de legislar sin cortapisas ni limitaciones.

Estimamos que es preciso completarlo, y en este sentido propondremos, como decía anteriormente, muchas indicaciones o modificaciones que se imponen para defender el interés nacional.

Señor Presidente, he querido limitarme en forma fundamental al aspecto jurídico de la materia, para demostrar que, en el fondo, el Parlamento, mediante la iniciativa, que celebro, del Honorable señor Ampuero, en orden a entregar este asunto a conocimiento de una Comisión Mixta, puede alcanzar casi una solución que cuente con la unanimidad. En efecto, no cabe duda de que hay unanimidad para establecer que este proyecto debe ser sometido a todos los trámites propios de una ley y que, por consiguiente, admite modificaciones por parte del Congreso Nacional. Hay acuerdo, también, para admitir que la institución del contrato-ley, así con esta expresión, no existe en nuestro derecho positivo, aun cuando también se reconoce unánimemente que el Estado tiene facultad para contratar, ya sea soberanamente, por actos de autoridad, o como un particular cualquiera, por actos de gestión. En todo esto hay unanimidad, y la hay también en cuanto al propósito de que estas modificaciones sean ley en aquella parte que no altera las relaciones contractuales. Las divergencias fundamentales se refieren solamente a la extensión del campo modificadorio de este pretendido contrato-ley y de la ley N° 5.350.

El voto de mayoría es más extenso, y

estamos con él. Consideramos que se acerca más a la verdadera interpretación del problema jurídico.

He querido, en esta forma, dejar fijada mi posición, que es, por lo demás, la del partido a que pertenezco, dada a conocer en la resolución que ha visto la luz pública y que acabo de comentar.

Es cuanto quería expresar.

El señor FIGUEROA (Presidente).—
Queda pendiente el debate para la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.50.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 11ª, EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1955

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 543).

Se da por aprobada el acta de la sesión 9ª, ordinaria, en 16 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 10ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 543.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados sobre el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.

La Comisión, en el informe del rubro, somete a la consideración de la Corporación diversas conclusiones que detalla.

En discusión el informe, usan de la palabra los señores Ministro de Minería y Ampuero. Intervienen, también, brevemente en el debate, los señores Poklepovic, Allende, Bulnes Sanfuentes, Rodríguez y Alessandri (don Eduardo).

Queda pendiente la discusión del informe y con la palabra el señor Ampuero.

Oficio de la H. Cámara de Diputados en que propone la formación de una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que informe acerca de si las observaciones a los proyectos de ley, formuladas por el Ejecutivo durante una legislatura extraordinaria, se entienden o no incluídas en la respectiva Convocatoria

Sin discusión, se aprueba la proposición de la Cámara de Diputados y se designa a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que crea el Colegio de Constructores Civiles.

Se da cuenta que la Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de la que indica en su oficio.

En discusión la enmienda desechada, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se levanta la sesión por no haber solicitado la palabra ningún señor Senador.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA ERECCION DE UN MONUMENTO, EN HOMENAJE AL CARABINERO CAIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Santiago, 29 de noviembre de 1955.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Santia-

go, en homenaje al Carabinero caído en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º.— El gasto que demande la aplicación de esta ley será financiado con el producto de una colecta pública que se efectuará en todo el país el día que se señale por decreto supremo.

Artículo 3º.— El monumento deberá reunir los requisitos que determine el Reglamento de la presente ley y para su realización deberá abrirse concurso público”.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Julio Durán.*—*F. Yávar.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TOMÉ PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 30 de noviembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Tomé para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile o con otras instituciones de crédito o particulares uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.— Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º.— El producto del o los empréstitos se invertirá en las siguientes obras:

- a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la ejecución de obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad \$ 2.000.000
- b) Aporte a la Corporación de la Vivienda para la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales \$ 3.000.000
- c) Adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo y obras municipales \$ 1.000.000
- d) Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias para el mejoramiento y ampliación de la red de alcantarillado de las Poblaciones “Cerro Navidad” y “Cerro Alegre” \$ 1.500.000
- e) Aportes para la extensión del servicio de energía eléctrica y alumbrado a los barrios de “Frutillares” “Alto Cementerio” y “Caleta Cochargüe” \$ 2.500.000

\$ 10.000.000

Artículo 4º.— Para atender el servicio del o los empréstitos que se contraten, regirán las contribuciones adicionales de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tomé, establecida en el artículo 3º de la ley N° 7.317, de 15 de octubre de 1942, y de la ley N° 8.759, de 13 de marzo de 1947, y la de un uno por mil establecida en la ley N° 11.510, de 10 de marzo de 1954, las cuales se mantendrán en vigencia hasta el pago total del empréstito autorizado por la última ley citada y del autorizado por el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la su-

3

ma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tomé, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de éstos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º.— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26, Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tomé deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la provincia, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.*— *Fernando Yávar.*

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CERDA SOBRE CONGESTION DEL TRANSITO PUBLICO Y CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL SUBTERRANEO DE SANTIAGO.

Santiago, 3 de diciembre de 1955.

Por oficio N° 890, de 17 de noviembre último, V. E. ha tenido a bien poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Alfredo Cerda, relacionadas con el problema del tránsito público en la ciudad de Santiago.

Junto con acusar recibo de su nota aludida, cumpla con manifestarle que con esta fecha ha sido enviada al Ministerio de Economía, Subsecretaría de Transportes, para su conocimiento y consideración por referirse a materias de su competencia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Oswaldo Koch.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DE VARIOS SEÑORES SENADORES SOBRE ENVÍO DE PENADOS PARA TRABAJOS DEL AERODROMO DE LA ISLA DE PASCUA.

Santiago, 28 de noviembre de 1955.

Me refiero al oficio N° 888, de 17 de noviembre en curso, por el cual, ese Honorable Senado, a petición de los Honorables Senadores Marín, Ampuero y Alessandri, don Fernando, hace presente la inconveniencia de enviar penados a la Isla de Pascua con el objeto de que contribuyan a acelerar las obras del aeródromo que allí se está construyendo.

Al respecto, cúpleme manifestar que este Ministerio no tiene conocimiento de tal proyecto; ya que la Dirección General de Prisiones nada ha comunicado al Ministerio sobre el particular.

En todo caso, este Departamento comparte el criterio de los Honorables Senadores antes mencionados.

Saluda a US.— (Fdo.): *Santiago Wilson*.

5

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE FONDOS PARA MEJORAMIENTO DEL CAMINO ENTRE LLEU-LLEU Y TIRUA

Santiago, 29 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio N° 818, de 14 de septiembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Humberto Aguirre, sobre reparación del camino de Cañete a Tirúa, sector Lleu-Lleu a Tirúa, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección de Vialidad:

"1.—Tanto por la naturaleza del terreno, como por su trazado defectuoso, en el cual la técnica nunca ha intervenido en el camino nombrado en la glosa, la falta de fondos, etc., hace que este camino quede intransitable hasta con las lluvias de verano.

Se justifica la construcción de este camino, pues sirve a una zona extensa, que no puede explotarse en la forma debida para aumentar la riqueza nacional, por no tener una ruta expedita que le permita sacar sus productos hasta los centros de consumo.

2.—El camino actual debe desecharse casi completamente e iniciarse el estudio y construcción de sus tres sectores:

a) *Lanalhue a Lleu-Lleu*.— Cuya longitud de 20 Kms., dentro de este sector se

encuentra la variante Etchepare, de 5 Kms., cuya construcción está iniciada, faltando por construir unos 3 Kms. y el puente Lanalhue N° 2. Su costo de construcción es aproximadamente de 40 millones de pesos.

b) *Lleu-Lleu a Quidico*.—De este sector cuya longitud es más o menos de 25 Kms. se tiene sólo anteproyecto y falta su estudio, el cual, tratará de hacerse en la presente temporada. Aproximadamente su costo de construcción es de \$ 31.000.000.

c) *Quidico a Tirúa*.— Su longitud varía alrededor de los 15 Kms. Su estudio se hará en la próxima temporada y su costo de construcción es de \$ 50.000.000.

3.—Este año no se le consultaron fondos para su construcción, pero para el próximo en el Presupuesto de la Nación se le consulta la suma de \$ 10.000.000 y en la Ley del Cobre, una suma de \$ 4.000.000. El estado actual de conservación de este camino es bueno".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*.

6

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE ESTABLECE UNA JORNADA ESPECIAL DE TRABAJOS LOS DIAS SABADOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece una jornada especial de trabajo los días sábados para los establecimientos comerciales.

Este proyecto, que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria, consulta como norma general, facultar a las Municipalidades de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimientos comerciales los días sábados a medió día, y, como regla de excepción, ordena ese cierre en las principales ciudades del país,

con los necesarios resguardos para aquellos que, además de mercaderías en general, venden a un mismo tiempo, artículos alimenticios.

Con la abstención del Honorable señor Rivera, don Gustavo, que estimó innecesario legislar sobre tal materia, la Comisión dió su aprobación a este proyecto, que viene a dar carácter legal a una modalidad que se encuentra ya en uso por casi todos los establecimientos comerciales, como es la de cerrar los días sábados a las 13 horas.

En el hecho, después de esa hora, sólo permanecen abiertos al público algunos de los establecimientos del comercio al por menor, en particular aquellos que se dedican a la venta de artículos alimenticios. Por esta razón, la Comisión ha creído conveniente limitar los alcances de esta ley a ese comercio minorista, cuyos empresarios y empleados, por intermedio de sus representantes, han solicitado este cierre, y excluir del cierre al que expende artículos alimenticios.

La Comisión ha estimado, asimismo, necesario, precisar otros alcances que se contienen en sus diversas disposiciones, y a ello tienden las distintas modificaciones que se han hecho en particular, y de las cuales pasa a daros cuenta conjuntamente con ellas.

En el artículo 1º del proyecto se faculta a las Municipalidades para decretar este cierre de establecimientos comerciales los días sábados a medio día, a petición de los interesados. Los acuerdos que al respecto se adopten, deberán serlo en sesiones especialmente citadas para el efecto y esas determinaciones durarán un año.

La Comisión ha modificado este artículo en el sentido de señalar que este cierre será de establecimientos comerciales minoristas los días sábados a las 13 horas, con excepción de los que expenden exclusivamente artículos alimenticios. Igualmente,

ha determinado que esto se puede hacer a petición de los empleadores o empleados, pues la expresión "a petición de los interesados", como en este artículo se establece, a su juicio es un tanto ambigua y podría prestarse a equívocas interpretaciones. Además, cree conveniente que se cite con 48 horas de anticipación para las sesiones en que los Municipios se pronuncien sobre estas peticiones, y que los acuerdos sean adoptados con el voto conforme de la mayoría de los Regidores en ejercicio.

En el artículo 2º, se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en ese artículo que faculta a las Municipalidades para decretar el cierre obligatorio, los negocios que enumera, suspenderán sus ventas y toda actividad de su personal los días sábados a medio día, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas. Estos establecimientos son negocios que expenden ropa de vestir, zapaterías, librerías, negocios de radios y artefactos eléctricos, maletyerías, artículos para regalo, mercerías, relojerías y joyerías, paqueterías, tiendas de géneros, mueblerías, perfumerías, peleterías, venta de automóviles, etc.

La Comisión ha suprimido en este artículo a la ciudad de Viña del Mar, entre las enumeradas, por tratarse de un balneario al cual acude gran número de personas, precisamente los días sábados, y no hay conveniencia alguna en que estén cerrados los negocios en los cuales puedan adquirir las especies que necesiten. Ha concordado, también, la hora de cierre a las 13 horas, con la modificación hecha en el artículo 1º, y reemplazado la denominación "mercerías", por "ferreterías", que es la que les corresponde.

El artículo 3º entrega al reglamento correspondiente fijar las normas por las cuales se registrarán para sus ventas los negocios que expendan artículos alimenticios y que deban también cerrar por vender a

un mismo tiempo otras mercaderías. La Comisión le ha dado su aprobación con algunas modificaciones de redacción.

El artículo 4º establece algunas excepciones para los días sábados anteriores a Festividades Patrias, de Navidad y Año Nuevo, y en el artículo 5º se determina que las panaderías de todo el país deberán dar un descanso de un día semanal a su personal de empleados de mostrador, dependientes y cajeros, con las sanciones correspondientes para los que infrinjan esta disposición. La Comisión no tiene observaciones que hacer a estos artículos, y les ha dado su aprobación, con una modificación de redacción hecha en el artículo 5º.

En el artículo 6º se ordena que los establecimientos que según el artículo 2º deben cerrar obligatoriamente, se regirán por los horarios que decreten las Municipalidades, disposición esta que no merece objeciones a vuestra Comisión.

En el artículo 7º se contienen disposiciones para que las empresas periodísticas de todo el país den un descanso semanal de día y medio a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento. En cuanto a sanciones por incumplimiento de esta disposición se establece un recargo del 200% para el pago de las horas trabajadas por el personal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el proyecto, que son la clausura por uno o dos meses del establecimiento infractor.

La Comisión estima incompatibles con las modalidades del trabajo en las empresas periodísticas las normas que se consultan en este artículo. Al respecto y después de oír a los representantes de la Asociación Nacional de la Prensa y del Círculo de Periodistas, se convino en reemplazar esta disposición por otra que ordena un descanso de un día en la semana, que es el que en la actualidad las Empresas dan a su personal. Como única sanción, se establece el pago de las horas trabajadas dentro del tiempo de descanso con un recargo de un 200%.

El artículo 8º está destinado a mantener las disposiciones del Código del Trabajo en lo relativo a la jornada de 48 horas semanales, la cual, conforme a esas mismas normas, será redistribuida en los cinco y medio días de trabajo que tendrá el personal de los establecimientos que quedan afectos al cierre, lo que se encuentra también aceptado por patronos y empleados, como asimismo, que el día sábado sea considerado día hábil o completo para todos los efectos legales.

Este artículo contiene un inciso que determina que las disposiciones de este proyecto no se aplicarán a las faenas agrícolas, a la marina mercante ni a los servicios domésticos. Esta disposición es innecesaria, puesto que el cierre ha quedado limitado a los establecimientos comerciales minoristas, y por esta razón, ha sido suprimida por la Comisión.

El artículo 9º tiene por objeto prohibir las reuniones extraordinarias de los Hipódromos los días sábados, disposición que también ha suprimido la Comisión por ser innecesaria, desde el momento que estas reuniones para poder efectuarse deben ser autorizadas por medio de una ley.

El artículo 10 fija como sanción por reincidencia, la clausura de uno o dos meses del establecimiento infractor. La Comisión ha corregido esta disposición cuya redacción aparece incompleta y modificado el tipo de sanciones, con multas y clausuras de 5 a 30 días.

Finalmente, el artículo 11 establece que esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Comisión ha creído oportuno agregar a este proyecto, una disposición especial que ordena el cierre de los depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas y bares o tabernas, los días sábados después de las 13 horas. Estos establecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto por distintos decretos dictados por las Municipalidades y por

la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, que fijó el texto actualizado y refundido de la Ley de Alcoholes y de Bebidas Alcohólicas, deben cerrar los días sábados desde las 11 horas, pero aquellos con patentes de 1ª clase, y que paguen, además, una patente adicional, están autorizados para abrir hasta las 23 horas.

La Comisión considera inconveniente esta franquicia, pues hay razones de carácter social que aconsejan su supresión.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.— Se faculta a las Municipalidades de la República para que, a petición de los empleadores o empleados, puedan decretar el cierre obligatorio de establecimientos comerciales minoristas los días sábados a las 13 horas, con excepción de los que expendan exclusivamente artículos alimenticios.

Estos acuerdos serán adoptados en sesiones especialmente citadas para este efecto, con 48 horas de anticipación a lo menos, y deberán contar con el voto conforme de la mayoría de los regidores en ejercicio.

Las determinaciones que sobre este particular acuerden las Municipalidades durarán, a lo menos, un año”.

Artículo 2º

Modificarlo como sigue:

En su inciso primero, reemplazar la frase: “los días sábados a mediodía”, por la siguiente: “los días sábados a las 13 horas”; y en la enumeración de ciudades que sigue, suprimir el nombre “Viña del Mar”.

En su inciso segundo, reemplazar en

su N° 8º, el vocable “Mercerías” por “Ferreterías”.

Artículo 3º

Reemplazar la frase: “después de transcurrido el mediodía del sábado”, por la siguiente: “los días sábados después de las 13 horas”; y reemplazar la frase final: “subsistencias alimenticias”, por “artículos alimenticios”.

Artículo 5º

En su inciso primero, reemplazar la palabra “dependientes” por “de oficinas”.

Artículo 7º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7º.— Las Empresas Periodísticas de todo el país deberán dar un descanso de un día en la semana a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento.

Las Empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán como única sanción pagar con un recargo de un 200% las horas que ese personal trabaje dentro del tiempo del descanso de cada semana”.

Artículo 8º

Suprimir su inciso tercero.

Artículo 9º

Suprimirlo.

Artículo 10

Pasa a ser 9º, y se modifica como sigue: Agregar como inciso primero el siguiente nuevo:

“Artículo ...— Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales mensuales

del departamento correspondiente, y ella será impuesta por los Tribunales del Trabajo a requerimiento de la Inspección del ramo”.

Su inciso único pasa a ser segundo, modificado como sigue:

La frase que dice “La primera reincidencia será sancionada con clausura de uno o dos meses...”, se reemplaza por la siguiente: “Las reincidencias serán sancionadas, además, con la clausura de cinco a treinta días...”.

A continuación del anterior, agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...— Los depósitos de bebidas, cantinas y bares o tabernas a que se refiere el artículo 130, letras a) y f), de la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, que refundió las disposiciones sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, deberán cerrar los días sábados a las 13 horas, cualesquiera que sean la clase o tipo de patente que paguen.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, será penada en conformidad a lo establecido por el artículo 164 de la ley N° 11.256”.

Artículo 11

Intercalar, a continuación de la frase: “comenzará a regir 30 días después...”, lo siguiente: “de la fecha”.

Con las modificaciones, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Se faculta a las Municipalidades de la República para que, a petición de los empleadores o empleados, puedan decretar el cierre obligatorio de establecimientos comerciales minoristas los días sábados a las 13 horas, con excepción de los que expendan exclusivamente artículos alimenticios.

Estos acuerdos serán adoptados en sesiones especialmente citadas para este efecto, con 48 horas de anticipación a lo menos, y deberán contar con el voto conforme de la mayoría de los regidores en ejercicio.

Las determinaciones que sobre este particular acuerden las Municipalidades durarán, a lo menos, un año.

Artículo 2º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los negocios que a continuación se enumeran, suspenderán sus ventas y toda actividad de su personal los días sábados a las 13 horas, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas.

Los establecimientos comerciales a que se refiere este artículo son los siguientes:

1º.—Negocios que expendan artículos de ropa de vestir o de ropa interior;

2º.—Zapaterías;

3º.—Librerías, negocios de artículos de escritorio o de lapiceras;

4º.—Negocios de radios y artefactos eléctricos;

5º.—Negocios de artículos eléctricos;

6º.—Maleterías, artículos de cuero, goma y similares;

7º.—Establecimientos de venta de artículos de regalos, de cerámica, loza, vidrio, objetos artísticos, obras de arte, antigüedades y similares;

8º.—Ferreterías;

9º.—Relojerías, joyerías y negocios de fantasías;

10.—Paqueterías;

11.—Tiendas de géneros y similares;

12.—Mueblerías;

13.—Ópticas;

14.—Perfumerías;

15.—Peleterías;

16.—Negocios de venta de todo tipo de maquinarias y artefactos;

17.—Venta de automóviles, bicicletas y, en general, todo tipo de vehículos sean o no motorizados, y

18.—Jugueterías.

Artículo 3º.— El reglamento determinará las normas por las cuales deben regirse para sus ventas los días sábados después de las 13 horas, los negocios que expendan a un mismo tiempo artículos que corresponden a los establecimientos enumerados en el artículo anterior, y artículos alimenticios.

Artículo 4º.— Podrán exceptuarse de las disposiciones de la presente ley, los días sábados inmediatamente anteriores a las Festividades Patrias, de Navidad y Año Nuevo, considerándose las horas trabajadas en estas circunstancias como extraordinarias para todos los efectos legales.

Esta excepción se establecerá por acuerdo de la respectiva Municipalidad.

Artículo 5º.— Las panaderías de todo el país deberán dar un descanso de un día semanal a su personal de empleados de mostrador, de oficinas y cajeros.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán pagar con un recargo del 200% las horas que dicho personal trabaje en contravención al inciso indicado, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 6º.— Los establecimientos indicados en el artículo 2º se regirán por los horarios que, en conformidad a la presente ley, decreten las Municipalidades.

Artículo 7º.— Las Empresas Periodísticas de todo el país deberán dar un descanso de un día en la semana a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento.

Las Empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán como única sanción pagar con un recargo de un 200% las horas que ese personal trabaje dentro del tiempo del descanso de cada semana.

Artículo 8º.— El día sábado será considerado como día hábil o completo para todos los efectos legales.

Las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el párrafo VI, Título IV del Libro I y leyes especiales sobre dura-

ción o distribución de las horas de trabajo y descanso semanal, continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley, manteniéndose la jornada de 48 horas semanales.

Artículo 9º.— Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales mensuales del departamento correspondiente, y ella será impuesta por los Tribunales del Trabajo a requerimiento de la Inspección del ramo.

Las reincidencias serán sancionadas, además, con la clausura de cinco a treinta días del establecimiento del infractor.

Artículo 10.— Los depósitos de bebidas, cantinas, y bares o tabernas a que se refiere el artículo 130, letras a) y f), de la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, que refundió las disposiciones sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, deberán cerrar los días sábados a las 13 horas, cualesquiera que sean la clase o tipo de patente que paguen.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será penada en conformidad a lo establecido por el artículo 164 de la ley N° 11.256.

Artículo 11.— Esta ley comenzará a regir 30 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha 29 de noviembre, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez y Rivera.

(Fdos.): I. Torres.—C. A. Martínez.—G. Rivera (Para los efectos reglamentarios).—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DECLARA HERIDO EN ACCIDENTE DEL SERVICIO A DON MATEO GUILLERMO KUKULJAN GUERRERO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previ-

sión Social tiene el honor de informaros el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, de origen del Ejecutivo, que declara herido en "actos de servicio" a don Mateo Gujermo Kukulján Guerrero.

El señor Kukuljan, como voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, sufrió un accidente en el incendio ocurrido el 1º de enero de 1953, en Valparaíso, a causa del cual las quemaduras le afectaron especialmente la cara, el cuero cabelludo, el cuello, dorso, ambos brazos, ambas piernas y el abdomen.

Desempeñaba labores de Maestro de Tercera Categoría de la Sección Tracción y Maestranza de Barón de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Por el hecho de que el accidente ocurrido no fué en el desempeño de sus labores, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no puede acudir en ayuda del señor Kukulján, quien desde la fecha del accidente no ha disfrutado de remuneración alguna y ha quedado

totalmente imposibilitado para el trabajo y mantener a su familia.

El proyecto de ley en informe, al declarar que el accidente fué en actos de servicio, le concede el derecho a la pensión que otorga la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en casos como el ocurrido al señor Kukuljan.

En mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social considera justo el beneficio que se propone y tiene el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa en informe, en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 1955.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez y Rivera.

(Fdos.): I. Torres.—G. Rivera.—C. A. Martínez.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.